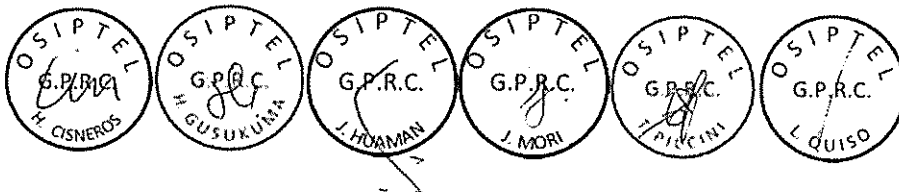


A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CABLE FAST S.A.C. CON LA EMPRESA ELECTROSUR S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00013-2018-CD-GPRC/MC
FECHA	:	15 DE ENERO DE 2019

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADOS	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	APOYO PROFESIONAL EN TEMAS NORMATIVOS	HAYINE GUSUKUMA LOZANO
	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE HUAMAN SANCHEZ
REVISADO POR:	ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE MORI MOJALOTT
	SUBGERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	TATIANA PICCINI ANTÓN
APROBADO POR:	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

ÍNDICE

1.	OBJETO.....	3
2.	ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO.....	3
3.	PROCESO DE NEGOCIACIÓN Y CUESTIONES A RESOLVER.....	5
4.	MARCO NORMATIVO APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.	6
5.	EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS.....	6
5.1.	PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ÁMBITO DEL MISMO.	6
5.2.	CONDICIONES ECONÓMICAS, TÉCNICAS Y LEGALES A SER APLICADAS.	8
5.3.	ACREDITACIÓN POR PARTE DE ELECTROSUR DE LA PROPIEDAD DE LAS ESTRUCTURAS.....	17
5.4.	MONTOS ADEUDADOS POR EMPRESA PRESUNTAMENTE VINCULADA A CABLE FAST.....	18
6.	CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.	19
	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA.....	20
	ANEXO I.....	21
	ANEXO II.....	56
	ANEXO III.....	59



1. OBJETO.

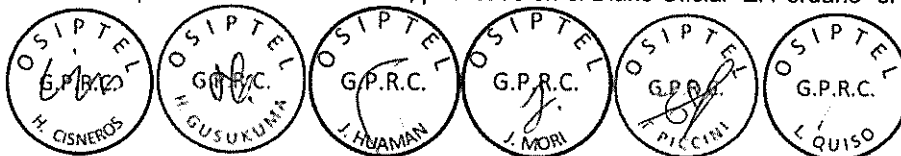
Evaluar la solicitud efectuada por Cable Fast S.A.C. (en adelante, CABLE FAST) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Electrosur S.A. (en adelante, ELECTROSUR), en el marco de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones¹.

2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO.

- 2.1. Mediante carta S/N, recibida el 17 de julio de 2018, CABLE FAST solicitó al OSIPTEL, que al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 28295 y su Reglamento², disponga la emisión del Mandato de Compartición con la empresa ELECTROSUR.
- 2.2. Mediante carta C.00489-GPRC/2018, notificada el 26 de julio de 2018, se corrió traslado a ELECTROSUR de la solicitud de CABLE FAST, y se le requirió que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, proporcione la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de la referida solicitud. Asimismo, se le requirió información respecto de su infraestructura eléctrica ubicada en la provincia y departamento de Tacna, otorgándole para tal fin un plazo de diez (10) días hábiles. Dicha comunicación fue reiterada mediante carta C.00544-GPRC/2018, recibida el 29 de agosto de 2018.
- 2.3. Mediante carta G-1257-2018 recibida el 10 de setiembre de 2018, ELECTROSUR solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles para absolver la solicitud de mandato efectuada por CABLE FAST. La referida ampliación de plazo fue otorgada mediante carta C. 00584-GPRC/2018, notificada el 18 de setiembre de 2018. Adicionalmente, en dicha comunicación se le requirió el Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.4. Por otro lado, mediante carta C.00583-GPRC/2018, notificada el 12 de setiembre de 2018, el OSIPTEL requirió a CABLE FAST el listado de la infraestructura y los tramos necesarios para el tendido de cables de comunicación, así como las especificaciones técnicas de dichos cables y el documento técnico que detalla su método de instalación sobre la infraestructura eléctrica.
- 2.5. Mediante carta S/N, recibida el 27 de setiembre de 2018, CABLE FAST remitió la información requerida mediante carta C.00583-GPRC/2018. Dicha comunicación fue remitida a ELECTROSUR, mediante carta C.00610-GPRC/2018 notificada el 3 de octubre de 2018, para conocimiento y fines.
- 2.6. Mediante carta G-1411-2018, recibida el 28 de setiembre de 2018, ELECTROSUR remitió el listado de la infraestructura eléctrica, el Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica y el Reglamento Interno de

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2004.

² Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de marzo de 2015.



Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicha comunicación fue remitida a CABLE FAST, mediante correos electrónicos recibidos el 18 y 19 de octubre de 2018, para conocimiento y fines.

- 2.7. Mediante correo electrónico remitido el 24 de octubre de 2018, se solicitó a CABLE FAST la documentación que acredite la existencia de restricción a la instalación y/o construcción de infraestructura de uso público en cada uno de los distritos que conforman el área geográfica en la que solicita la compartición de infraestructura o, de ser el caso, la falta de pronunciamiento de la autoridad competente, según lo dispone el numeral 1 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28295.
- 2.8. Mediante correo electrónico recibido el 29 de octubre de 2018, CABLE FAST señaló que por cuestiones comerciales y técnicas, su proyecto tiene como punto de inicio una localidad ubicada en el distrito de Alto de la Alianza, sobre el cual acredita restricción a la instalación o construcción de infraestructura de uso público. Sin embargo, no remite la referida restricción en los demás distritos que conforman el área geográfica en la que solicita la compartición de infraestructura, o de ser el caso, la falta de pronunciamiento de la autoridad competente.
- 2.9. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00243-2018-CD/OSIPTEL, emitida el 8 de noviembre de 2018, se amplió en treinta (30) días hábiles el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura entre CABLE FAST y ELECTROSUR.
- 2.10. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00258-2018-CD/OSIPTEL, emitida el 22 de noviembre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre CABLE FAST y ELECTROSUR (en adelante, Proyecto de Mandato), otorgándose un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que las partes puedan emitir sus comentarios. La referida resolución fue notificada a CABLE FAST mediante carta C. 00820-GCC/2018, recibida el 29 de noviembre de 2018 y a ELECTROSUR mediante carta C. 00821-GCC/2018, recibida el 28 de noviembre de 2018.
- 2.11. Mediante carta GL-1815-2018, recibida el 18 de diciembre de 2018, ELECTROSUR remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato. La referida comunicación fue remitida a CABLE FAST mediante correo electrónico recibido el 8 de enero de 2019, otorgándose un plazo de siete (7) días hábiles para que efectúe los comentarios que considere convenientes.
- 2.12. Mediante correo electrónico recibido el 17 de enero de 2019, CABLE FAST remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato. La referida comunicación fue remitida a ELECTROSUR mediante correo electrónico enviado el 21 de enero de 2019.



3. PROCESO DE NEGOCIACIÓN Y CUESTIONES A RESOLVER.

3.1. ANTECEDENTES DE LA NEGOCIACIÓN.

- 3.1.1. Mediante carta S/N, recibida el 15 de diciembre de 2016, CABLE FAST solicitó a ELECTROSUR un borrador del contrato de compartición a fin de evaluar la factibilidad de ejecutar un proyecto para brindar servicios de telecomunicaciones. Dicha solicitud fue reiterada mediante carta S/N, recibida el 20 de setiembre de 2017.
- 3.1.2. Mediante Oficio N° 023-2018-GDU-GM/MDAА emitido el 6 de marzo de 2018, la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza de la provincia de Tacna rechaza la solicitud de CABLE FAST para la instalación de postes en la vía urbana de su jurisdicción, argumentando, entre otros, el interés de preservar el orden territorial.
- 3.1.3. Mediante carta notarial N° 00462-18, recibida el 12 de abril de 2018, CABLE FAST solicitó a ELECTROSUR la suscripción de un contrato de acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.
- 3.1.4. Mediante carta GL-0566-2018 de fecha 12 de junio de 2018, ELECTROSUR solicitó a CABLE FAST la documentación que acredite la restricción a la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público, a fin de dar respuesta a su solicitud de suscripción de contrato.

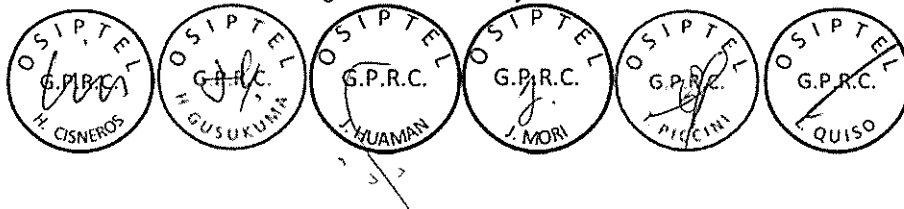
3.2. PROYECTO DE MANDATO Y COMENTARIOS RECIBIDOS.

Como parte del presente procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00258-2018-CD/OSIPTTEL, emitida el 22 de noviembre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato en cuyo informe sustentatorio (Informe N° 00241-GPRC/2018), el OSIPTTEL emitió su posición respecto de los siguientes aspectos:

- Procedencia de la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura y ámbito del mismo.
- Condiciones económicas, técnicas y legales a ser aplicadas.
- Acreditación por parte de ELECTROSUR de la propiedad de las estructuras.

Asimismo, mediante la referida resolución se otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles³ para que las partes remitan sus comentarios al Proyecto de Mandato. En atención a ello, mediante carta GL-1815-2018, recibida el 18 de diciembre de 2018, ELECTROSUR expresó su desacuerdo con el proyecto de mandato emitido, fundamentando su posición en la conducta que ha mostrado una empresa presuntamente vinculada (Cablevision del Sur S.R.L.) a CABLE FAST para evadir sus deudas adquiridas con ELECTROSUR.

³ Cfr. con el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 28295.



Por su parte, mediante correo electrónico recibido el 17 de enero de 2019, CABLE FAST señaló, entre otros, que las relaciones comerciales que pudiera tener con Cablevision del Sur S.R.L. deben ser resueltas en el ámbito de la relación jurídica entablada entre ambas y no deben extenderse a ninguna otra persona jurídica. Asimismo, señala que el Proyecto de Mandato se encuentra debidamente fundamentado.

4. MARCO NORMATIVO APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

El artículo 1 de la Ley N° 28295, declaró de interés y necesidad pública el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público (poste, ducto, conducto, cámara, torre, etc.) que permita la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Complementariamente, en el Reglamento de la Ley N° 28295, se establecen las condiciones de acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público y las disposiciones complementarias y finales para su aplicación.

Asimismo, el artículo 4 de la referida ley establece que el acceso y uso compartido será de aplicación obligatoria a los titulares de infraestructura de uso público, sea que esta se encuentre instalada en áreas de dominio público, áreas de acceso público y/o de dominio privado, con independencia de su uso. A su vez, el artículo 8 de dicho cuerpo normativo precisa que es el OSIPTEL el encargado de velar por su cumplimiento, para lo cual podrá dictar las disposiciones específicas necesarias e imponer las sanciones correspondientes.

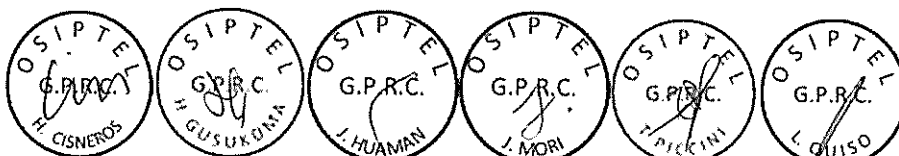
En esa línea, el artículo 13 de la Ley N° 28295 ha previsto dos modalidades de acceso a la infraestructura de uso público: i) por acuerdo entre las partes, durante el periodo de negociación establecido en el Reglamento de la Ley N° 28295 y, ii) por mandato expreso del OSIPTEL, una vez que se haya vencido dicho periodo sin acuerdo entre las partes.

5. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS.

5.1. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ÁMBITO DEL MISMO.

El artículo 5 de la Ley N° 28295 establece que se podrá disponer el uso compartido obligatorio de infraestructura de uso público en caso de restricciones a la construcción y/o instalación de dicha infraestructura, que sea declarada por la autoridad administrativa competente, por cualquiera de las siguientes razones: a) medio ambiente, b) salud pública, c) seguridad y d) ordenamiento territorial.

Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28295, establece que el solicitante de acceso y uso compartido de infraestructura debe acreditar la existencia de restricciones a la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público, por las causales señaladas en el artículo 5 de la Ley N° 28295; o, de ser el caso, la falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa competente. El concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones deberá adjuntar la acreditación a su solicitud de acceso, la cual será dirigida al titular de la infraestructura de uso público, según lo ha previsto el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28295.



Por otra parte, el artículo 21 del referido reglamento, ha dispuesto que el período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de compartición no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de acceso.

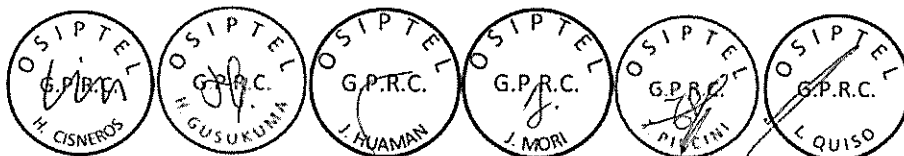
De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28295, en el caso de que se haya vencido el periodo de negociación sin que las partes hayan logrado suscribir un contrato de compartición, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión del respectivo mandato, para lo cual adjuntará a su solicitud, cuanto menos, lo siguiente:

1. Acreditación de la restricción emitida por la autoridad competente, o la falta de su pronunciamiento, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 7.
2. Acuerdos o puntos en los que existen discrepancias con el titular de la infraestructura de uso público.
3. Términos en los cuales solicita la emisión del mandato de compartición.
4. Otra información que establezca el OSIPTEL.

De la documentación que obra en el expediente, se observa que, mediante carta notarial N° 00462-18 recibida el 12 de abril de 2018, CABLE FAST solicitó a ELECTROSUR la suscripción de un contrato de acceso y uso compartido de infraestructura de uso público. En ese sentido, luego de transcurridos los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibida su solicitud sin que se haya concretado ningún acuerdo, CABLE FAST se encontraba habilitada para solicitar la intervención del OSIPTEL y requerir la emisión del respectivo mandato. Al respecto, como se ha señalado en párrafos precedentes, la solicitud de CABLE FAST al OSIPTEL para la emisión de mandato fue ingresada el 17 de julio de 2018, esto es, transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles establecido por la norma.

Por otra parte, conforme lo establece la Ley N° 28295 y su Reglamento, la obligación legal de acreditar la "restricción administrativa" es un requisito indispensable para solicitar el acceso a la infraestructura de compartición, al momento de iniciar el periodo de negociación conducente a la suscripción del acuerdo de compartición. De igual manera, se debe acreditar la restricción administrativa, además de los requisitos señalados en párrafos previos, al momento de solicitar al OSIPTEL la emisión del respectivo mandato de compartición.

En efecto, mediante la carta notarial indicada, CABLE FAST señaló haber adjuntado en su solicitud de acceso, entre otros, la documentación que acredita la referida restricción administrativa. Asimismo, tal como consta en el expediente, en su solicitud de emisión de mandato de compartición CABLE FAST ha acreditado la restricción para instalar y/o construir infraestructura de uso público en el distrito de Alto de la Alianza, ubicado en la provincia de Tacna. Efectivamente, mediante Oficio N° 023-2018-GDU-GM/MDAA, emitido el 26 de marzo de 2018, la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza señaló que la solicitud de CABLE FAST para la instalación de postes había sido denegada, entre otros, bajo el argumento de preservar el orden territorial.



Es preciso señalar que la solicitud de emisión de mandato de compartición efectuada por CABLE FAST también contempla el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELECTROSUR instalada en los distritos de Ciudad Nueva, Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Pocollay, Tacna, Inclán y Pachía, todos ellos ubicados en la provincia de Tacna; no obstante, CABLE FAST no acredita restricción administrativa sobre los referidos distritos.

Al respecto, cabe señalar que mediante comunicación electrónica remitida el 24 de octubre de 2018, el OSIPTEL solicitó a CABLE FAST la documentación que acredite la existencia de restricción a la instalación y/o construcción de infraestructura de uso público en cada uno de los distritos que conforman el área geográfica en la que solicita la compartición de infraestructura o, de ser el caso, la falta de pronunciamiento de la autoridad competente, según lo dispone el numeral 1 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28295. En respuesta a dicho requerimiento, mediante correo electrónico recibido el 29 de octubre de 2018, CABLE FAST señaló que por cuestiones comerciales y técnicas, su proyecto tiene como punto de inicio una localidad ubicada en el distrito de Alto de la Alianza, sobre el cual acredita la existencia de restricción a la instalación o construcción de infraestructura de uso público. Cabe señalar que en la referida comunicación, CABLE FAST no acredita la restricción administrativa en los demás distritos que conforman el área geográfica en la que solicita la compartición de infraestructura.

En tal sentido, en lo que respecta a la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura formulado por CABLE FAST respecto del distrito de Alto de la Alianza de la provincia de Tacna, el análisis y posterior pronunciamiento del OSIPTEL es procedente, dado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28295, y se ha superado el plazo máximo de treinta (30) días hábiles señalado en el artículo 21 del citado reglamento como periodo de negociación entre las partes para establecer los términos y condiciones de un contrato de compartición.

En consecuencia, el ámbito del Mandato de Compartición a emitirse como resultado del presente procedimiento, comprende únicamente a los postes del servicio de energía eléctrica de ELECTROSUR, ubicados en el distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna.

5.2. CONDICIONES ECONÓMICAS, TÉCNICAS Y LEGALES A SER APLICADAS.

5.2.1. POSICIÓN DE LAS PARTES.

CABLE FAST propone que la renta por el alquiler de los postes de baja y media tensión de ELECTROSUR sea de S/ 3,81, teniendo en consideración que dicha empresa cobra ese precio a otras empresas de telecomunicaciones, según se indica en la carta GA-1115-2016, de fecha 14 de diciembre de 2016⁴. Por su parte, ELECTROSUR no ha efectuado comentarios sobre dicha cuestión.

⁴ En respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, ELECTROSUR informó sobre el precio de alquiler y la cantidad de postes eléctricos que arrienda a empresas de telecomunicaciones.



5.2.2. POSICIÓN DEL OSIPTEL.**a) Condiciones económicas, técnicas y legales que rigen el Mandato.**

De la documentación remitida por las empresas, se ha podido identificar que en la etapa de negociación las partes no han acordado condiciones técnicas, económicas, ni legales que rijan su relación de compartición de infraestructura. Asimismo, ninguna de las partes ha presentado en el transcurso del procedimiento alguna propuesta de contrato o documento análogo sobre el cual se haya negociado en la etapa respectiva.

En ese sentido, ante la inexistencia de acuerdo entre las partes frente a la solicitud de compartición de infraestructura formulada por CABLE FAST a ELECTROSUR, y siendo función del OSIPTEL velar por el cumplimiento de la referida compartición conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 28295, en los Anexos adjuntos al presente informe se detallan las condiciones legales, técnicas y económicas establecidas en el presente Mandato de Compartición, las mismas que resultan consistentes con el marco legal aplicable, en particular con la Ley N° 28295 y su Reglamento, y en lo que resulte aplicable, con la Ley N° 29904⁵ y su Reglamento⁶.

Los referidos Anexos incluyen condiciones que han sido establecidas por el OSIPTEL en pronunciamientos similares sobre compartición de infraestructura entre concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica y concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones⁷.

b) Contraprestación mensual a ser aplicada.

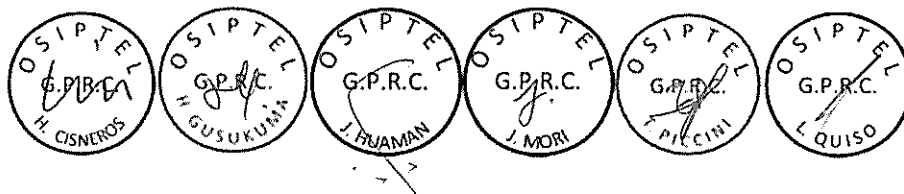
Para el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica, en anteriores pronunciamientos contenidos en diversos Mandatos de Compartición de Infraestructura aprobados en el marco de la Ley N° 28295, el OSIPTEL ha aplicado, de manera supletoria, la fórmula del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.

Al respecto, cabe señalar que la Ley N° 29904 dispone que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos deben proveer el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha, a cambio de una contraprestación inicial que considere la recuperación

⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2012.

⁶ Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de noviembre de 2013.

⁷ Se pueden citar, entre otros, los siguientes pronunciamientos: (i) Mandato de Compartición entre Tv Cable Digital E.I.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., aprobado por Resolución N° 119-2015-CD/OSIPTEL, (ii) Mandato de Compartición entre Cable Estación S.R.L. y Electro Puno S.A.A, aprobado por Resolución N° 131-2016-CD/OSIPTEL, (iii) Mandato de Compartición entre Multivisión S.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., aprobado por Resolución N° 020-2017-CD/OSIPTEL y (iv) Mandato de Compartición entre Comunicaciones Cabapice S.A.C. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., aprobado por Resolución N° 090-2017-CD/OSIPTEL.



de las inversiones en las que incurra el concesionario para prestar el acceso y uso a su infraestructura, así como contraprestaciones periódicas que remuneren la operación y mantenimiento, incluido un margen de utilidad razonable, que serán calculadas con la fórmula contenida en la metodología que se encuentra definida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904⁸.

Como se observa, la referida fórmula es aplicable no solo para la determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de la infraestructura de uso público por parte del Operador Dorsal en el marco de la construcción y operación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO), sino también para cualquier compartición de infraestructura de energía eléctrica o hidrocarburos que pueda ser empleada para el despliegue de otras redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

Asimismo, la citada fórmula cumple con las consideraciones evaluadas por la Comisión creada por la Primera Disposición Final de la Ley N° 28295, que la llevaron a señalar que la *metodología para fijar las tarifas por el uso compartido de las infraestructuras eléctricas existentes, deben efectuarse de forma ad-hoc considerando el marco regulatorio vigente del sector eléctrico*⁹. En efecto, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 refleja una metodología para la retribución de la infraestructura de energía eléctrica a ser compartida para el despliegue de redes de telecomunicaciones, que ha sido elaborada de manera *ad hoc* en función a la regulación del subsector eléctrico, habiéndose contado para tal efecto con la intervención del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) y del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de la Tercera y Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29904¹⁰.

Finalmente, cabe señalar que no existe justificación para que un mismo concesionario de servicios públicos de energía eléctrica sea remunerado con contraprestaciones diferentes, dependiendo de si la relación de compartición se brinda bajo el marco de la Ley N° 29904 o bajo el marco de la Ley N° 28295.

Por las consideraciones expuestas, resulta consistente que el OSIPTEL aplique la fórmula del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 y su modificatoria¹¹ para la

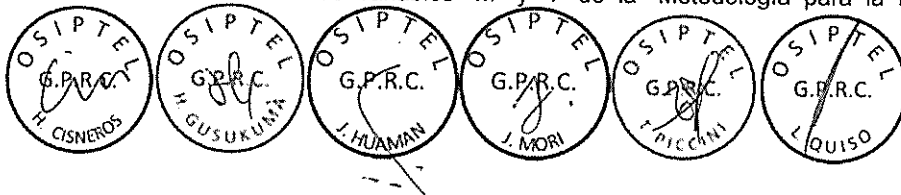
⁸ Cfr. con el literal ii) del artículo 3, y los numerales 13.1 y 13.4.b. del artículo 13, de la Ley N° 29904.

⁹ Cfr. con el párrafo 3 del Capítulo VI del Informe de la Comisión creada por la Primera Disposición Final de Ley N° 28295.

¹⁰ "OCTAVA. En el plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de la presente Ley se aprobará su reglamento, que deberá ser propuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN." [el subrayado es agregado]

"CUARTA. En un plazo que no excederá de sesenta días hábiles, contado desde la vigencia de la presente Ley, se aprobará su reglamento que será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Energía y Minas." [el subrayado es agregado]

¹¹ Mediante Resolución Viceministerial N° 768-2017 MTC/03, publicada el 5 de agosto de 2017, se modificaron los valores de las variables "m" y "f" de la "Metodología para la Determinación de las



determinación de la contraprestación mensual que le corresponde pagar a CABLE FAST, por el acceso a la infraestructura del servicio de energía eléctrica de ELECTROSUR, en el mandato de compartición de infraestructura a ser emitido.

A continuación se indica la expresión de la citada fórmula:

$$RM = Imp + OMc \times B \times (1 + i_m)$$

Donde:

Imp: Impuestos municipales adicionales (si los hubiere).

OMc: Costo OPEX adicional de la infraestructura cuando se comparte; que representa una fracción del costo mensual OPEX de la infraestructura sin compartición.

B: Factor de distribución de costos sólo entre los arrendatarios.

$$B = 1 / Na$$

Donde *Na*: número de arrendatarios

i_m: Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable.

Para el caso de la infraestructura eléctrica se debe considerar además:

$$OMc = f \times OMs$$

Donde:

f: 20% para baja tensión y 18,3% para media y alta tensión.

OMs: Costo mensual OPEX sin compartición y se calcula de la siguiente forma:

Cálculo de OMs	Tipo de línea eléctrica
$OMs = l/12 \times BT$	Baja Tensión
$OMs = h/12 \times BT$	Media Tensión y/o Alta Tensión

BT: Es la Base Total de cálculo de la infraestructura eléctrica y está dada por:

$$BT = (1 + m) \times TP$$

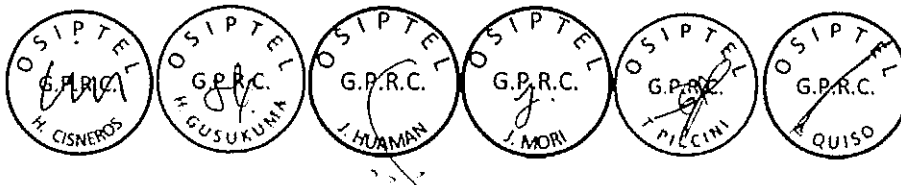
Donde:

TP : Costo de las torres o postes regulados del sector energía.

m : 77% para baja tensión y 84,3% para media y alta tensión.

(Expresa el costo del montaje de las torres, postes o suministros).

Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos", establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, "Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC. La variable "f" toma los valores de 20% (para baja tensión) y 18.3% (para media y alta tensión); y la variable "m" toma los valores de 77% (para baja tensión) y 84.3% (para media y alta tensión).



- l* : 7,2% para baja tensión.
h : 13,4% para media o alta tensión.

Con relación a la variable “*impuestos municipales adicionales (Imp)*”, se debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte de CABLE FAST; por lo que no debe incluirse el impuesto que ELECTROSUR retribuye habitualmente por dicho poste. Al respecto, en anteriores pronunciamientos del OSIPTEL, se ha identificado que no existen impuestos municipales adicionales asociados al soporte de un cable de comunicación que deban ser considerados en el cálculo de la contraprestación mensual.

Asimismo, el OSIPTEL considera conveniente que el valor de la variable “*tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (i_m)*” se fundamente en la tasa de actualización anual de 12% señalada en el artículo 79 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. Cabe mencionar, que la aplicación de la citada tasa en el presente procedimiento no tiene por objeto la retribución de la inversión realizada en la infraestructura de soporte eléctrico, sino que se le ha considerado como un margen de utilidad razonable que será aplicado sobre los costos incrementales atribuidos a la compartición de infraestructura. En consecuencia, el valor de dicho margen de utilidad debe ser calculado mediante la mensualización de la referida tasa.

Adicionalmente, respecto del “*costo de los postes o torres regulados del sector energía (TP)*”, en el presente caso corresponde considerar la información de costos indicada en las bases de datos actualizadas, según lo normado por el OSINERGMIN, correspondiente a los sistemas de distribución eléctrica, aplicable a cada tipo de poste de baja o media tensión. El valor atribuible a la variable “*TP*” corresponderá a los costos de suministro de cada tipo de poste, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación.

En cuanto al valor de la variable “*Na*”, en pronunciamientos anteriores¹² el OSIPTEL ha concluido que la contraprestación mensual directamente atribuible a un cable de

¹² Se pueden citar, entre otros, los siguientes pronunciamientos: (i) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Red Eléctrica del Sur S.A., aprobado por Resolución N° 045-2018-CD/OSIPTEL, (ii) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C., aprobado por Resolución N° 046-2018-CD/OSIPTEL, (iii) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Luz del Sur S.A.A., aprobado por Resolución N° 062-2018-CD/OSIPTEL, (iv) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A., aprobado por Resolución N° 063-2018-CD/OSIPTEL, (v) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Dunas S.A.A., aprobado por Resolución N° 080-2018-CD/OSIPTEL, (vi) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Inversiones Shaqsha S.A.C., aprobado por Resolución N° 097-2018-CD/OSIPTEL, (vii) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Statkraft S.A., aprobado por Resolución N° 098-2018-CD/OSIPTEL, (viii) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., aprobado por Resolución N° 134-2018-CD/OSIPTEL, (ix) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Sur Este S.A.A., aprobado por Resolución N° 143-2018-CD/OSIPTEL, (x) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electronoroeste S.A., aprobado por Resolución N° 153-2018-CD/OSIPTEL, (xi) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Hidrandina S.A., aprobado por Resolución N° 154-2018-CD/OSIPTEL, (xii) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electronorte S.A., aprobado por Resolución N° 155-2018-CD/OSIPTEL y (xiii) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electrocentro S.A., aprobado por Resolución N° 156-2018-CD/OSIPTEL.



comunicación está orientada al costo incremental en el que incurre el operador eléctrico a causa de la instalación de dicho cable de comunicación, el cual fue dimensionado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un 6,1% del valor del costo de operación y mantenimiento habitual de dicho operador eléctrico (resultado de dividir 139,23 Kg/Km entre 2.279,98 Kg/Km), en un escenario sin compartición. En tal sentido, el valor de la variable "f" establecido en 18,3% es el resultado de multiplicar por 3, el ratio entre el valor de 139,23 Kg/Km (peso promedio por cable de fibra óptica), entre el valor de 2.279,98 Kg/Km (peso promedio por línea de transmisión) lo que permite concluir que el costo incremental total (no unitario) estimado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha sido dimensionado sobre la base de 3 cables de comunicación¹³.

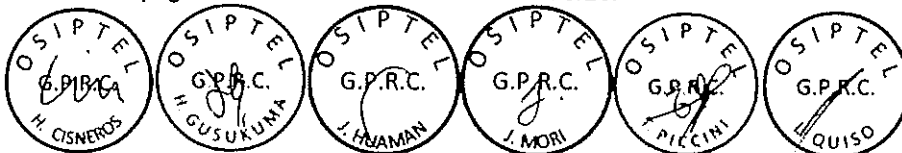
En razón de ello, y con la finalidad de calcular el costo incremental individual, que de acuerdo al artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 28295 es lo que debe pagar cada uno de los arrendatarios, el OSIPTEL, en ejercicio de su facultad discrecional, establece que el "Na" aplicable debe ser igual a tres (3).

Asimismo, en el marco del presente procedimiento se solicitó a ELECTROSUR el listado de la infraestructura de soporte eléctrico que tiene instalada en la provincia de Tacna. En atención a dicho requerimiento, mediante carta G-1411-2018, recibida el 28 de setiembre de 2018, ELECTROSUR reportó información respecto de 52.376 estructuras instaladas en diversos distritos de la provincia Tacna, de los cuales, 2.364 se encuentran instaladas en el distrito Alto de la Alianza.

En la siguiente tabla se detallan las características técnicas de dichas estructuras, según la información reportada por ELECTROSUR:

N°	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	TIPO DE ESTRUCTURA	MATERIAL	NIVEL DE TENSIÓN	ALTURA (M)	CANTIDAD
1	PX0501	Poste	Madera	BAJA TENSIÓN	5	1
2	PX0601	Poste	Concreto	BAJA TENSIÓN	6	1
3	PX0701	Poste	Madera y Concreto	BAJA TENSIÓN	7	439
4	PX0801	Poste	Concreto	BAJA TENSIÓN	8	1.656
5	PX0901	Poste	Fierro y Concreto	BAJA TENSIÓN	9	42
6	PX1101	Poste	Concreto	BAJA Y MEDIA TENSIÓN	11	41
7	PX1201	Poste	Concreto	BAJA Y MEDIA TENSIÓN	12	63
8	PX1301	Poste	Concreto	BAJA Y MEDIA TENSIÓN	13	121

¹³ Cfr. con la página 12 del Informe N° 292-2017-MTC/26.



Posteriormente, se identificó en la base de datos "SICODI"¹⁴ del OSINERGMIN el precio y la descripción de estructura que se asocia a cada código reportado por ELECTROSUR en el ámbito del distrito de Alto de la Alianza, considerando el tipo de material de la estructura (madera, concreto o fierro). La referida información se detalla en la siguiente tabla:

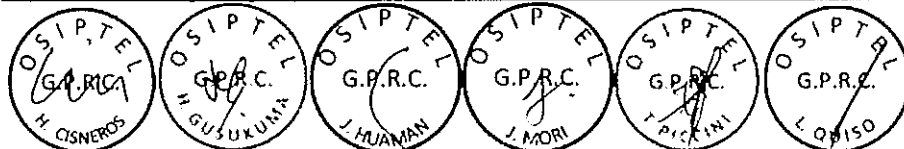
N°	CÓDIGOS EN LA BASE DE DATOS "SICODI" DEL OSINERGMIN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	PRECIO DE ESTRUCTURA (US\$ sin IGV) (*)
1	PX0501	ESTRUCTURA 5 m ALINEAMIENTO - MADERA	51,59
2	PX0601	ESTRUCTURA 6 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	60,51
3	PX0701	ESTRUCTURA 7 m ALINEAMIENTO - MADERA	69,10
4	PX0701	ESTRUCTURA 7 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	76,38
5	PX0801	ESTRUCTURA 8 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	90,28
6	PX0901	ESTRUCTURA 9 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	104,70
7	PX0901	ESTRUCTURA 9 m ALINEAMIENTO - FIERRO	358,96
8	PX1101	ESTRUCTURA 11 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	135,38
9	PX1201	ESTRUCTURA 12 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	227,74
10	PX1301	ESTRUCTURA 13 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	318,60

(*) Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IGV.

A continuación, se detalla el procedimiento para el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso a la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica:

¹⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 203-2018-OS/CD del 26 de diciembre de 2018, que modifica el Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica al 31 de diciembre de 2017, fijado en el artículo 1 de la Resolución N° 157-2018-OS/CD. Disponible en:

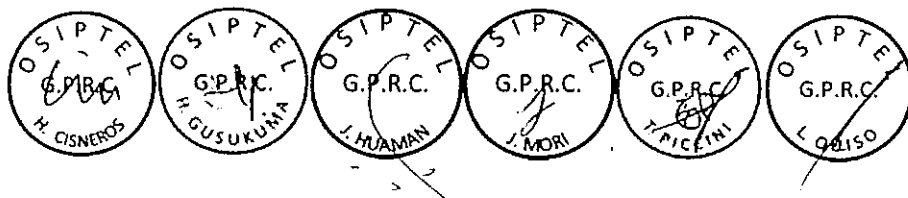
<http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/pdf/2018/OSINERGMIN%20No.203-2018-OS-CD.pdf>



- Para incorporar el costo de montaje, se multiplica el precio unitario de cada poste o torre extraído de las bases de datos "SICODI" del OSINERGMIN, según el código que corresponda, el cual está expresado en dólares americanos (US\$, sin IGV), por el factor de **1,843** (en el caso de líneas de media tensión) o por el factor de **1,77** (en el caso de líneas de baja tensión), obteniéndose como resultado el valor del componente BT de la fórmula señalada anteriormente (base total de cálculo de la infraestructura eléctrica).
- Para obtener el valor del costo de operación y mantenimiento habitual del operador eléctrico (OMs), se multiplica el valor de BT por el factor de **0,134** (en el caso de líneas de media tensión) o por el factor de **0,72** (en el caso de líneas de baja tensión), y se divide entre 12 para obtener el valor mensual del componente OMs.
- Para obtener el valor del costo de operación y mantenimiento adicional producto de la compartición (OMc), se multiplica el valor de OMs por el factor de **0,183** (en el caso de líneas de media tensión) o por el factor de **0,20** (en el caso de líneas de baja tensión).
- Finalmente, el valor de la contraprestación mensual unitaria que deberá pagar cada arrendatario, será el resultado de multiplicar el valor del OMc con el factor que corresponda por concepto de tasa de retorno mensualizada, y dividirlo entre el valor de la variable Na (Igual a 3). Este valor de contraprestación mensual estará expresado en dólares americanos, sin IGV, lo que corresponde a la instalación de un (1) cable o medio de comunicación.

De esta manera, considerando dentro de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 y su modificatoria, los referidos precios de las infraestructuras de soporte eléctrico y las consideraciones señaladas en el presente informe, obtenemos los siguientes valores de contraprestación mensual a ser pagadas por CABLE FAST:

N°	CÓDIGOS EN LA BASE DE DATOS "SICODI" DEL OSINERGMIN	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV) (*)	CANTIDAD (**)
1	PX0501	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 5 m ALINEAMIENTO - MADERA	0,04	1
2	PX0601	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 6 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,04	1
3	PX0701	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 7 m ALINEAMIENTO - MADERA	0,05	3
4	PX0701	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 7 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,05	436



N°	CÓDIGOS EN LA BASE DE DATOS "SICODI" DEL OSINERGMIN	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV) (*)	CANTIDAD (**)
5	PX0801	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 8 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,06	1.656
6	PX0901	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 9 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,07	33
7	PX0901	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 9 m ALINEAMIENTO - FIERRO	0,26	9
8	PX1101	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 11 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,10	23
9	PX1201	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 12 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,16	10
10	PX1301	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 13 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,23	4
11	PX1101	MEDIA TENSIÓN	ESTRUCTURA 11 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,17	18
12	PX1201	MEDIA TENSIÓN	ESTRUCTURA 12 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,29	53
13	PX1301	MEDIA TENSIÓN	ESTRUCTURA 13 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,40	117

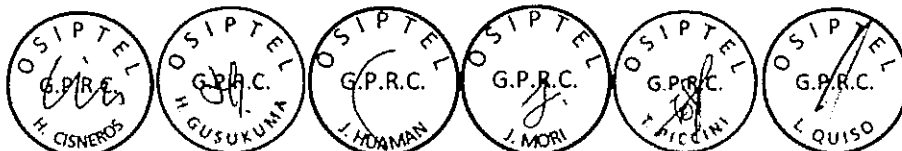
Nota:

(*) Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IGV.

(**) De existir alguna discrepancia en las referidas cantidades deberá resolverse observando la descripción de la estructura y la verificación *in situ*.

Es preciso señalar que la contraprestación mensual unitaria calculada es por el acceso y uso de cada poste o torre de ELECTROSUR por parte de CABLE FAST para la instalación de un (1) cable o medio de comunicación. La contraprestación total mensual por el acceso y uso de la infraestructura a ser cobrada por ELECTROSUR a CABLE FAST, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como contraprestación mensual unitaria y la cantidad de infraestructuras utilizadas efectivamente en cada ruta al final de cada mes.

Cabe destacar que en el Anexo II del presente informe se establece la contraprestación mensual por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de ELECTROSUR, por parte de CABLE FAST, adjuntándose un disco compacto con los cálculos realizados para la determinación de la contraprestación mensual por arrendatario, para cada una de las 2.364 estructuras de soporte eléctrico, según lo reportado en el marco del presente procedimiento.



5.3. ACREDITACIÓN POR PARTE DE ELECTROSUR DE LA PROPIEDAD DE LAS ESTRUCTURAS.

5.3.1. POSICIÓN DE LAS PARTES.

En su solicitud de emisión de Mandato, CABLE FAST solicita la acreditación por parte de ELECTROSUR, de la propiedad de los postes en los distritos de Alto de la Alianza, Ciudad Nueva, Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Pocollay, Tacna, Inclán y Pachía, todos ellos ubicados en la provincia de Tacna. Por su parte, ELECTROSUR no ha emitido comentarios sobre dicha cuestión.

5.3.2. POSICIÓN DEL OSIPTEL.

En relación a la solicitud de CABLE FAST, se debe mencionar que de acuerdo a lo normado por la Ley N° 28295, en la definición de "*Titular de la infraestructura de uso público*", se señala que dicho concepto corresponde a "*Toda persona natural o jurídica que cuente con infraestructura de uso público al amparo de derechos reconocidos por el Estado.*"¹⁵

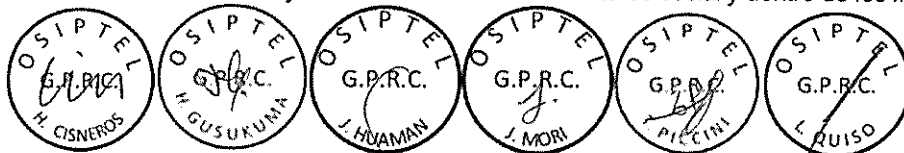
En ese sentido, se observa que la Ley N° 28295 requiere que el titular "*cuente con infraestructura de uso público al amparo de derechos reconocidos por el Estado*". Se aprecia que, para la ley, no necesariamente el titular de la infraestructura deberá estar vinculado a esta por el derecho real de propiedad¹⁶; también podría ser, por ejemplo, que los bienes de la concesión sean de titularidad de un tercero (p.ej. un concedente) y el concesionario eléctrico "cuente" con la misma, en virtud del derecho de concesión.

No obstante, cualquiera que sea el vínculo jurídico entre la infraestructura y el titular de la misma, en tanto dicho titular "*cuente*" con ella "*al amparo de derechos reconocidos por el Estado*", se habrán cumplido los requisitos para considerar a una persona, natural o jurídica, como "*titular de la infraestructura de uso público*" y, por ende, sujeto a las disposiciones de la Ley N° 28295 y su Reglamento. En tanto en el presente procedimiento ELECTROSUR no ha objetado ser el titular de la infraestructura que será materia de compartición, se entiende que acepta contar con dicha infraestructura al amparo de derechos reconocidos por el Estado, que pueden ser de propiedad u otro tipo.

En consecuencia, no resulta necesario exigir a ELECTROSUR que acredite el derecho de propiedad de las estructuras o postes que serán materia de compartición, siendo suficiente que ELECTROSUR cuente con las mismas para que sobre ellas se establezca una relación de compartición al amparo de la Ley N° 28295 y su Reglamento.

¹⁵ Cfr. con el artículo 6, literal e), de la Ley N° 28295.

¹⁶ Código Civil: "*Artículo 923.- La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.*"



5.4. MONTOS ADEUDADOS POR EMPRESA PRESUNTAMENTE VINCULADA A CABLE FAST.**5.4.1. POSICIÓN DE LAS PARTES.**

ELECTROSUR señala que ha revisado los antecedentes presentados por CABLE FAST y ha identificado que existen elementos que vincularían a dicha empresa con Cablevision del Sur S.R.L., entidad que se encuentra en el listado de empresas deudoras de ELECTROSUR por un monto total de S/ 835.915,00. Asimismo, refiere que en la solicitud de acceso remitida mediante carta notarial N° 00462-18, CABLE FAST ha consignado un número de RUC (20551715648) que le pertenece a la empresa Comunicaciones Cabapice S.A.C.

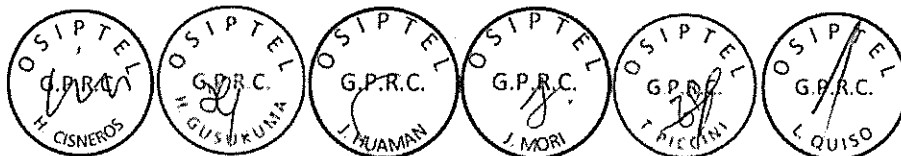
De esta manera, señala que la empresa deudora Cablevision del Sur S.R.L. busca volver a contratar con ELECTROSUR a través de CABLE FAST, buscando evadir el pago de su deuda. Por tales motivos, expresa su oposición al mandato de compartición.

Por su parte, CABLE FAST indica que no mantiene ninguna deuda o relación comercial con ELECTROSUR. Asimismo, refiere que las relaciones comerciales que pudiera tener con Cablevision del Sur S.R.L. deben ser resueltas en el ámbito de la relación jurídica entablada entre ambas y no deben extenderse a ninguna otra persona jurídica. Al respecto, señala que el Mandato de Compartición y las normas que lo regulan establecen una serie de obligaciones y sanciones para las empresas que pudieran incurrir en incumplimientos. Por otra parte, refiere que CABLE FAST siguió el procedimiento legal cumpliendo con los requisitos establecidos. Finalmente, señala que el Proyecto de Mandato se encuentra debidamente fundamentado.

5.4.2. POSICIÓN DEL OSIPTEL.

Las prerrogativas con las que cuenta el OSIPTEL para la emisión de un mandato de compartición no se encuentran sujetas a identificar deudas por parte de empresas distintas a CABLE FAST. Sin perjuicio de ello, y en tanto no es materia de pronunciamiento en el presente procedimiento de emisión de mandato de compartición, queda a salvo el derecho de ELECTROSUR para exponer su posición en la vía pertinente.

Por otro lado, se debe señalar que la incorrecta consignación del número de RUC que CABLE FAST efectúa en su solicitud de acceso, constituiría un error material que no perjudica el procedimiento en curso, ni altera lo sustancial del contenido y/o el sentido de la decisión que adoptará el OSIPTEL sobre la procedencia y la emisión del mandato de compartición. Asimismo, cabe indicar que de la revisión de la documentación adicional que obra en el expediente, se ha verificado que CABLE FAST consigna un número correcto de RUC (20556524221).



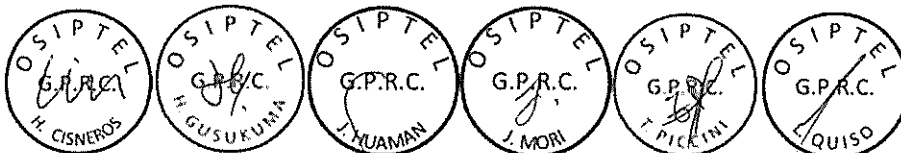
6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Considerando lo anteriormente mencionado, esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre CABLE FAST y ELECTROSUR, a efectos de establecer las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ELECTROSUR en el ámbito del distrito de Alto de la Alianza, de la provincia y departamento de Tacna, a fin de que CABLE FAST tenga acceso a dicha infraestructura y pueda prestar su servicio público de telecomunicaciones.

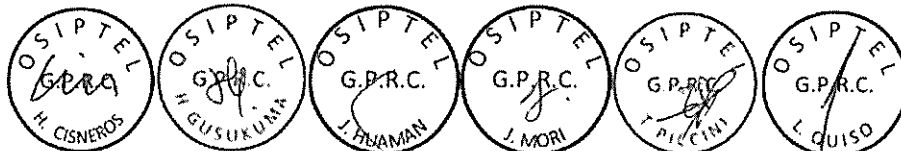
Atentamente,



Lennin Quiso Córdova
**GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA**

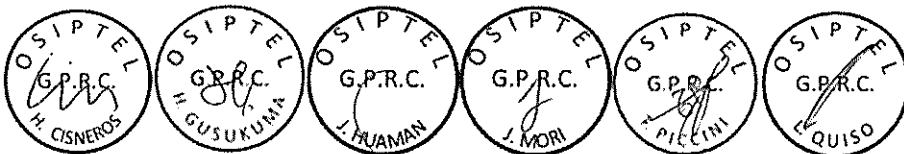


MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA



ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO



1. Términos y Definiciones.

Para fines del presente Mandato los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

- **Rutas:** Recorrido específico en un trayecto determinado, que incluye uno o más de los puntos geográficos definidos en los Tramos, en el cual se detalla la relación de la infraestructura eléctrica de ELECTROSUR que CABLE FAST requiere acceder y emplear como soporte de su cable de comunicación.
- **Tramos:** Relación de puntos geográficos a los cuales CABLE FAST tiene la necesidad de llegar físicamente mediante el despliegue de su red de cable de comunicación para efectos de permitirle brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

2. Alcance del Mandato.

- 2.1 El objeto del presente Mandato es establecer las condiciones legales, técnicas y económicas para que CABLE FAST acceda y use la infraestructura eléctrica (postes y/o torres) con la que cuenta ELECTROSUR, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable.

El alcance del presente Mandato comprende a la infraestructura del servicio de energía eléctrica de ELECTROSUR ubicada en el distrito Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna.

- 2.2 CABLE FAST preparará y presentará por escrito a ELECTROSUR, para su evaluación y aprobación las Rutas que requiere y que definirá, de ser el caso, a partir del reconocimiento en campo de la infraestructura eléctrica. Para la realización de dicho reconocimiento, ELECTROSUR deberá realizar las coordinaciones internas y externas que resulten necesarias, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser solicitado, a efectos de que CABLE FAST pueda proceder a realizar el reconocimiento correspondiente.

CABLE FAST detallará los Tramos requeridos para el tendido de su Cable de Comunicación en el Anexo III.1 que forma parte integrante del presente Mandato. Para tal efecto, ELECTROSUR proporcionará a CABLE FAST las facilidades de acceso a su infraestructura eléctrica, así como la información que se requiera para preparar y presentar los Expedientes Técnicos de las Rutas requeridas.

CABLE FAST podrá, en el ámbito del alcance del presente Mandato, incluir nuevos Tramos y/o realizar modificaciones a la información contenida en el Anexo III.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a ELECTROSUR.

- 2.3 En caso CABLE FAST requiera acceder a la infraestructura del servicio de energía eléctrica de ELECTROSUR ubicada en áreas geográficas distintas a la indicada en el numeral 2.1 -Alcance del Mandato-, los Tramos correspondientes podrán ser

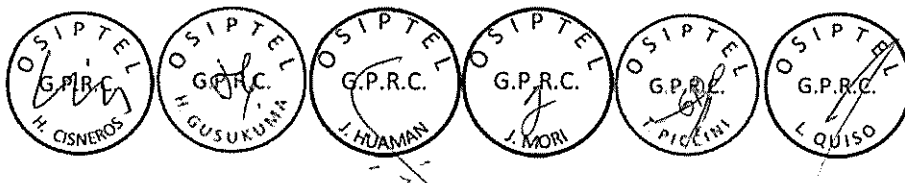


tratados y acordados de común acuerdo entre las partes en el marco del Comité Técnico conforme a lo dispuesto en el numeral 18 del presente Mandato.

- 2.4 La relación completa y pormenorizada de la Infraestructura Eléctrica que CABLE FAST requiere acceder y hacer uso (en adelante, el “Detalle de la Infraestructura Eléctrica”) será determinada en cada una de las Rutas que CABLE FAST presente a ELECTROSUR, las mismas que luego de aprobadas por esta última se formalizarán a través de la suscripción de un Acta Complementaria, que formará parte del presente Mandato y deberá ser comunicada al OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a ser contado desde su suscripción.
- 2.5 El Detalle de la Infraestructura Eléctrica incluirá la relación de los postes y/o torres de las redes del servicio de energía eléctrica que sean requeridos por CABLE FAST respecto de cada una de las Rutas.
- 2.6 Los términos y condiciones técnicas bajo las cuales CABLE FAST podrá acceder y hacer uso de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica detallados en cada una de las Rutas, serán los establecidos en el Anexo III.3.
- 2.7 Los asuntos que el presente Mandato establece que deben ser definidos en Actas Complementarias, podrán ser objeto de Mandatos Complementarios, en caso de falta de acuerdo entre las partes para la suscripción del Acta respectiva.
- 2.8 Las condiciones generales de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica se regirán por las disposiciones de la Ley N° 28295 y su Reglamento, de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, del Código Nacional de Electricidad vigente; así como las contenidas en el presente Mandato, entre ellas, las contenidas en el Anexo III.4 que detalla las normas técnicas y el procedimiento para la instalación del cable de comunicación, y el Anexo III.3 que detalla los términos y condiciones técnicas bajo las cuales CABLE FAST podrá acceder y hacer uso de la Infraestructura Eléctrica; y en lo que resulte aplicable, las disposiciones de la Ley N° 29904 y su Reglamento.

3. Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica.

- 3.1 El acceso y uso de la infraestructura (postes y/o torres) del servicio de energía eléctrica por parte de CABLE FAST implicará el tendido del cable de comunicación y sus elementos complementarios o accesorios; entre estos, herrajes, empalmes y reservas (en adelante y en su conjunto, “Cable de comunicación”).
- 3.2 Si para realizar el tendido del Cable de comunicación por parte de CABLE FAST sobre la infraestructura del servicio de energía eléctrica de ELECTROSUR, y por la ubicación del cable en el poste y/o torre y como conclusión de un estudio que lo justifique, implicara la ejecución de trabajos de refuerzos en los postes y/o torres con la finalidad de soportar los pesos adicionales del Cable de comunicación; ELECTROSUR estará a cargo de realizar las adecuaciones respectivas, que incluye los refuerzos en los postes y/o torres que resulten necesarios. La



contraprestación única por la referida adecuación será asumida por CABLE FAST de acuerdo a lo establecido en el presente Mandato.

3.3 CABLE FAST presentará a ELECTROSUR las Rutas requeridas y le solicitará información técnica de la infraestructura eléctrica contenida en cada Ruta, para preparar los Estudios e Ingeniería de Detalle señalados en el Anexo III.2 y III.3, a fin de poder entregar el Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) requeridas. ELECTROSUR entregará la información disponible de las(s) Ruta(s), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde la solicitud respectiva. CABLE FAST, de considerarlo necesario, realizará el reconocimiento en campo de la infraestructura del servicio de energía eléctrica de la(s) Ruta(s) que requiere.

3.4 CABLE FAST presentará la(s) Ruta(s) en su(s) respectivo(s) Expediente(s) Técnico(s) para su correspondiente aceptación a ELECTROSUR, detallando la infraestructura eléctrica a utilizar. Esta información será entregada según el Anexo III.2 y III.3.

Asimismo, una vez finalizado el periodo de instalación correspondiente a la(s) Ruta(s), CABLE FAST deberá remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a ELECTROSUR.

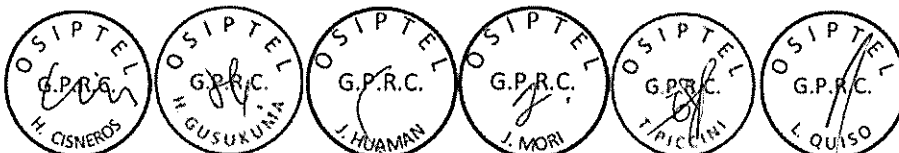
3.5 ELECTROSUR contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) para comunicar a CABLE FAST sus observaciones técnicas o aceptación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s).

3.6 En caso existan observaciones técnicas, CABLE FAST deberá plantear a ELECTROSUR, en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. ELECTROSUR contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.

3.7 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, ELECTROSUR aceptará la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) y comunicará dicha decisión a CABLE FAST.

3.8 CABLE FAST y ELECTROSUR en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de haber sido aprobada la solicitud de CABLE FAST por ELECTROSUR, elaborarán y suscribirán un Acta Complementaria correspondiente a la(s) Ruta(s) que haya(n) sido aprobada(s).

3.9 CABLE FAST deberá iniciar las actividades para concretar la instalación del Cable de Comunicación sobre la Ruta una vez que esta haya sido aceptada por ELECTROSUR. En el supuesto de cualquier evento, originado por causas imputables a CABLE FAST, durante el periodo en que no se tenga el Acta Complementaria firmada, CABLE FAST deberá mantener indemne a ELECTROSUR.



3.10 CABLE FAST deberá presentar a ELECTROSUR el Cronograma de Actividades previsto para la instalación del Cable de Comunicación, el cual formará parte de un Acta Complementaria.

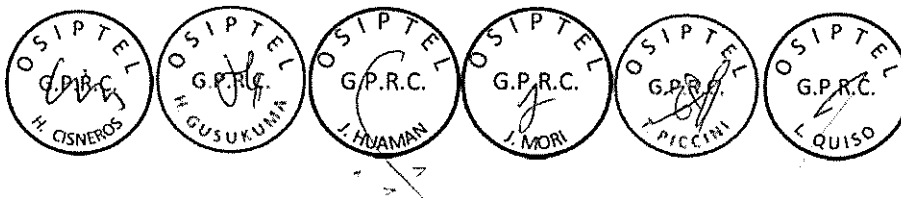
4. Retribuciones.

4.1 El cálculo de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir las siguientes reglas:

- (i) Debe cubrir la inversión incremental en la adecuación de la infraestructura durante la vida útil de la misma.
- (ii) La adecuación comprende los costos de reforzamiento de postes y/o torres específicos, por lo que cualquier actividad relacionada con dicho reforzamiento deberá realizarse únicamente respecto de dichos postes y/o torres.
- (iii) ELECTROSUR seleccionará a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tendrá(n) a su cargo la adecuación de su infraestructura.
- (iv) El monto que se acuerde para efectuar la adecuación de infraestructura, deberá estar orientado a costos, incluyendo un margen de utilidad razonable (considerando la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas).
- (v) El pago de la adecuación será asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional.
- (vi) El pago de la inversión incremental para la adecuación de la infraestructura se realizará en su totalidad en el período de instalación y, posteriormente, cuando esta deba ser reemplazada.

4.2 La ejecución de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir los siguientes pasos:

- (i) Cuando ELECTROSUR comunique a CABLE FAST su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo, deberá incluir en dicha comunicación su propuesta económica respecto de la contraprestación única por el acceso y uso de su infraestructura, el cual deberá contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario de los postes y/o torres específicos que así lo requieran y el costo de cada uno de dichos reforzamientos. Dicha propuesta económica incluirá, de existir, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres. La propuesta económica deberá contener el suficiente detalle que le permita a CABLE FAST tener certeza y claridad indubitable respecto de los conceptos y montos a ser retribuidos.



- (ii) CABLE FAST deberá comunicar a ELECTROSUR su aceptación o no en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación de ELECTROSUR. CABLE FAST puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la infraestructura eléctrica que no requiera reforzamiento, una vez que ELECTROSUR haya aceptado la Ruta propuesta, adoptando para ello las soluciones técnicas provisionales que correspondan, y cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables.
- (iii) En caso CABLE FAST no acepte la propuesta económica presentada por ELECTROSUR, CABLE FAST deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado la propuesta de ELECTROSUR y una contrapropuesta económica respecto de la contraprestación única debidamente sustentada. En dicha comunicación, CABLE FAST deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo. En caso de que en la comunicación anteriormente referida, CABLE FAST no cumpliera con convocar al Comité Técnico, ELECTROSUR estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.
- (iv) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto de la contraprestación única por la totalidad de los postes y/o torres que requieren reforzamiento o por solo una parte de ellos, deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria la cual será ratificada por los representantes legales de ambas partes.
- (v) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto de la contraprestación única por la totalidad de los postes y/o torres que requieren reforzamiento o por solo una parte de ellos, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicha contraprestación única. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.
- (vi) La solicitud del mandato complementario respecto de la contraprestación única no impide que se ejecute la adecuación (reforzamiento) de los postes y/o torres sobre cuyos costos de reforzamiento hubo desacuerdo.
- (vii) CABLE FAST deberá pagar las facturas emitidas por ELECTROSUR dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes, las mismas que serán presentadas en las oficinas de CABLE FAST en el domicilio indicado en el numeral 24.2 presente Mandato. En el caso que ELECTROSUR comunique formalmente a CABLE FAST que le emitirá facturas electrónicas, CABLE FAST le comunicará a ELECTROSUR un correo electrónico para efectos de la recepción de las mismas. En este caso, se considerará como fecha de



recepción de la factura, la fecha en que esta se notifique al correo electrónico acreditado por CABLE FAST.

- (viii) CABLE FAST retribuirá la contraprestación única depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que ELECTROSUR le comunique por escrito a su domicilio.
- (ix) En caso CABLE FAST no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

4.3 En la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato se establece la contraprestación mensual unitaria que CABLE FAST deberá pagar mensualmente por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELECTROSUR, según el tipo de infraestructura que corresponda.

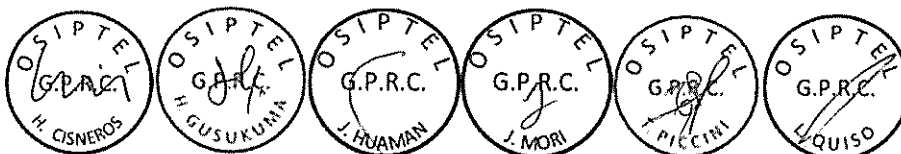
Asimismo, cuando CABLE FAST requiera infraestructura no considerada en la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato, se procederá de la siguiente manera, siguiendo el orden de prelación señalado:

- (i) El Comité Técnico como parte de sus funciones establecidas, definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponde aplicar a la infraestructura no considerada en la referida Tabla N° 1 del Anexo II, considerando como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en dicha tabla, en función a la similitud con la característica técnica de la estructura de soporte eléctrico (poste o torre) no incluida.
- (ii) De no llegarse a un acuerdo entre las partes como consecuencia de lo señalado en el numeral (i), el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en el numeral 4.4 y 4.5 del presente Anexo I, como parte de sus funciones establecidas en el numeral 18.1 del mismo.

En cualquiera de los casos, las partes deberán comunicar al OSIPTEL el valor de la contraprestación mensual considerada para la infraestructura no contemplada en la referida Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato

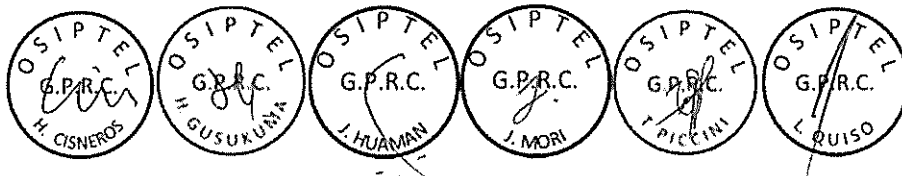
4.4 Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del numeral 4.3 y en el numeral 4.6, respecto del cálculo de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben de considerar las siguientes reglas:

- (i) ELECTROSUR cobrará a CABLE FAST una contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, cuyo monto será calculado a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley



N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, y sus modificatorias.

- (ii) La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por ELECTROSUR a CABLE FAST, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la aplicación de la fórmula referida en el párrafo precedente para cada uno de los postes y/o torres utilizados efectivamente en cada Ruta al final de cada mes.
 - (iii) La variable "*impuestos municipales adicionales*" incluida en la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte CABLE FAST; por lo que no debe incluirse el impuesto regular que ELECTROSUR retribuye habitualmente por dicho elemento.
 - (iv) La variable "*costo de las torres o postes regulados del sector energía*" (TP), aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión del Sector Eléctrico, del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI) o de cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de transmisión o distribución del sector eléctrico, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable " TP " corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre, de baja, media o alta tensión, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.
 - (v) La variable "*tasa de retorno mensualizada*" (i_m) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
 - (vi) La variable "*Número de arrendatarios*" (Na) será equivalente a tres (3) arrendatarios.
- 4.5 Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del numeral 4.3 y en el numeral 4.6, respecto de la ejecución de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben considerar los siguientes pasos:
- (i) Cuando ELECTROSUR comunique a CABLE FAST su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo (o a una solicitud de infraestructura adicional en Rutas ya aprobadas), que consideren infraestructura de soporte eléctrico cuyos códigos sean distintos a los indicados en la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato y las partes estimen no considerar los valores establecidos en dicha tabla como referenciales para la referida infraestructura de soporte eléctrico, ELECTROSUR deberá incluir en dicha



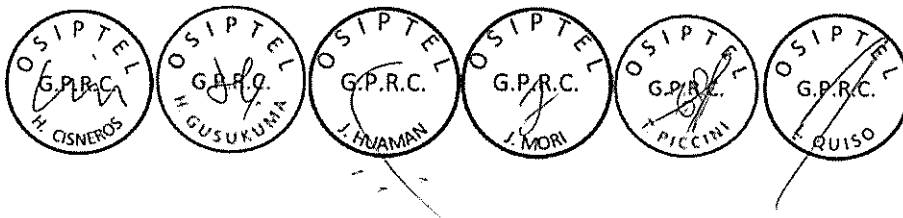
comunicación de aceptación el monto correspondiente a la contraprestación mensual por el acceso y uso de su infraestructura, indicando el valor asignado a cada una de las variables de la fórmula del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Respecto de la variable "TP", se deberá incluir el código de cada una de las torres o postes, consideradas en el cálculo de la contraprestación mensual, que se encuentra en las bases de datos del OSINERGMIN señaladas anteriormente.

Esta información deberá permitir a CABLE FAST tener certeza y claridad indubitable respecto del valor de la contraprestación mensual por el uso de cada uno de los postes y/o torres que le haya manifestado ELECTROSUR en su comunicación de aceptación. La referida contraprestación será definida, al final de cada mes, conforme se vaya utilizando efectivamente la infraestructura de ELECTROSUR hasta completar la totalidad de la Ruta.

- (ii) La contraprestación mensual, para una correspondiente Ruta, será por mes calendario y comenzará a computarse y, consecuentemente a facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del Cable de comunicación en el primer poste o torre de dicha Ruta. CABLE FAST y ELECTROSUR deberán documentar cada fin de mes calendario, la cantidad acumulada de postes o torres efectivamente utilizados hasta dicho fin de mes, y sobre esa base, emitir la correspondiente factura por la contraprestación mensual. Para tal efecto, CABLE FAST informará a ELECTROSUR la cantidad de infraestructura usada por lo menos con siete (7) días de anticipación al término de cada mes, información que será validada por ELECTROSUR para la facturación correspondiente.

Este mecanismo (documentar la cantidad acumulada de postes) seguirá hasta el mes calendario en el que se complete el despliegue sobre la totalidad de la Ruta, a partir del cual se emitirá la correspondiente factura por la totalidad de postes o torres efectivamente utilizados. La facturación del primer mes deberá corresponder al monto proporcional a la cantidad de días transcurridos desde que se inició el tendido del Cable de comunicación en el primer poste o torre hasta la finalización de dicho primer mes. ELECTROSUR emitirá facturas independientes por cada una de las Rutas.

- (iii) CABLE FAST deberá pagar las facturas emitidas por ELECTROSUR dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, la misma que será presentada en las oficinas de CABLE FAST en el domicilio indicado en el numeral 24.2 presente Mandato. En el caso que ELECTROSUR comunique formalmente a CABLE FAST que le emitirá facturas electrónicas, CABLE FAST le comunicará a ELECTROSUR un correo electrónico para efectos de la recepción de facturas electrónicas. En este caso, se considerará como fecha de recepción de la factura, la fecha en que se notifique dicha factura electrónica al correo electrónico acreditado por CABLE FAST.



- (iv) La contraprestación mensual será facturada por ELECTROSUR en la misma denominación monetaria de los valores señalados en la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual. CABLE FAST pagará las contraprestaciones mensuales depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que ELECTROSUR le comunique por escrito a su domicilio, la cual deberá estar en la misma denominación monetaria indicada anteriormente.
- (v) En caso CABLE FAST no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- (vi) Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, CABLE FAST podrá comunicar a ELECTROSUR su desacuerdo con el monto correspondiente a la contraprestación mensual, para lo cual CABLE FAST deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado el monto facturado por ELECTROSUR y el monto, debidamente sustentado, que CABLE FAST considera debe retribuirle. En dicha comunicación, CABLE FAST deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo de la contraprestación mensual. En caso que, en la comunicación anteriormente referida, CABLE FAST no cumpliera con convocar al Comité Técnico, ELECTROSUR estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.
- (vii) En caso que CABLE FAST haya comunicado a ELECTROSUR su desacuerdo con el monto de la contraprestación mensual, ELECTROSUR emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual deviene en un pago provisional.
- (viii) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto de la contraprestación mensual deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria que será ratificada por los representantes legales de ambas partes.
- (ix) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto de la contraprestación mensual, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicho pago



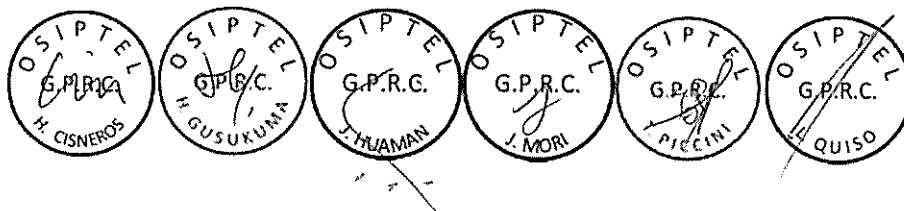
mensual. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.

- (x) Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, ya sea por el Comité Técnico o en el mandato complementario, ELECTROSUR emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.
 - (xi) La solicitud del mandato complementario respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de los postes y/o torres, y/o despliegue del Cable de comunicación.
- 4.6 Cualquiera de las partes podrá solicitar al Comité Técnico, la modificación del valor de las contraprestaciones mensuales derivadas de la actualización de los costos de la base de datos de los sistemas de información aplicable a los Sistemas de Transmisión o Distribución del Sector Eléctrico, según lo aprobado por el OSINERGMIN. Asimismo, las referidas contraprestaciones también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros m, l, h y f definidos en la fórmula establecida en el Anexo 1 del citado Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, y en el caso en el que se apruebe una modificatoria a la referida fórmula, salvo disposición normativa en contrario.

En estos casos, el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en los numerales 4.4 y 4.5 del presente Anexo I. Las referidas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de las contraprestaciones mensuales establecidas en el Anexo II, solo si dichos valores se encuentran por debajo de los nuevos precios máximos que resulten de la aplicación de los referidos cambios, y siempre que dichos valores de contraprestación sean aplicados de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones.

Las nuevas contraprestaciones mensuales se aplicarán desde primer día calendario del mes siguiente de producido el ajuste, debiendo las partes comunicar al OSIPTEL los nuevos valores a ser aplicados. De existir desacuerdo respecto al valor que corresponde aplicar, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL emitir pronunciamiento al respecto o solicitar un Mandato Complementario a dicho organismo.

- 4.7 La contraprestación establecida en el presente Mandato se adecuará a favor de CABLE FAST a las condiciones económicas más favorables pactadas por ELECTROSUR con otro arrendatario de su infraestructura de uso público, en condiciones similares.

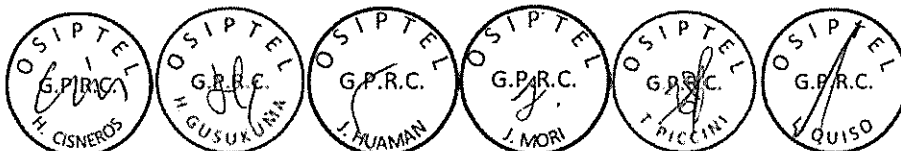


5. Plazo del Mandato.

- 5.1 El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba y su plazo de vigencia será indeterminado.
- 5.2 La vigencia del presente Mandato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que sea declarada la resolución del contrato de concesión o la extinción de la concesión de CABLE FAST.
- 5.3 Ante la terminación del presente Mandato, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, CABLE FAST deberá presentar a ELECTROSUR el cronograma de retiro del Cable de comunicación instalado en los postes y/o torres, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato, lo que deberá ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario referido en el numeral precedente.

6. Condiciones de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

- 6.1 El Detalle de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica autorizados por ELECTROSUR para ser accedidos y empleados por CABLE FAST será el que figure en las Actas Complementarias a ser suscritas por las partes.
- 6.2 En todos los supuestos, ELECTROSUR deberá efectuar el refuerzo de los postes y/o torres y CABLE FAST la colocación del Cable de comunicación sobre la infraestructura de energía eléctrica siguiendo estrictamente las normas técnicas y demás señaladas en el Anexo III.4; así como las demás condiciones señaladas en el presente Mandato.
- 6.3 ELECTROSUR proporcionará a CABLE FAST la información disponible, en el plazo de cinco (5) días hábiles de ser solicitada, relacionada a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que sea pertinente para que CABLE FAST pueda efectuar los estudios y una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación correspondientes.
- 6.4 Todas las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de comunicación colocado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTROSUR, cuya ejecución requiera acceder a la misma, deberán ser previamente autorizadas por ELECTROSUR. Las referidas labores y su supervisión se encuentran a cargo de CABLE FAST.
- 6.5 CABLE FAST deberá presentar el Cronograma de Actividades a realizar sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, en la Ruta autorizada. El día diez (10) de cada mes presentará el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente.



6.6 CABLE FAST deberá gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. CABLE FAST mantendrá indemne a ELECTROSUR de cualquier multa o penalidad por causa derivada de estas obras.

6.7 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, CABLE FAST se encuentra sujeta a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, CABLE FAST debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, CABLE FAST se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas señaladas en el numeral 7.1 y otras que resulten aplicables.

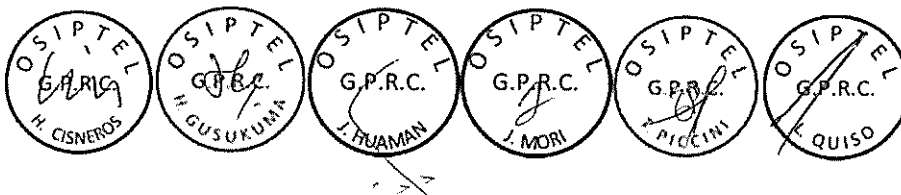
7. Seguridad de las instalaciones.

7.1 CABLE FAST deberá cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por ELECTROSUR, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias. Asimismo, CABLE FAST deberá cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones; y en general, con las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.

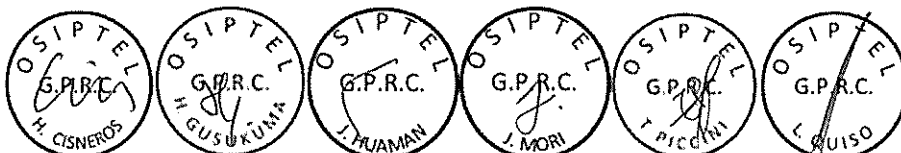
Asimismo, CABLE FAST deberá considerar y observar para el tendido del Cable de comunicación el Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias.

7.2 En caso CABLE FAST, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral precedente, y esto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, CABLE FAST deberá asumir, sin ser limitativos, cualquier multa, penalidad o sanción por la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE) que se imponga a ELECTROSUR como consecuencia directa y exclusiva de dicho supuesto, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a CABLE FAST, sus trabajadores directos y/o sus contratistas.

7.3 CABLE FAST proporcionará o exigirá a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de postes y/o torres,



- instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTROSUR. Sin ser limitativos, cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de CABLE FAST, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a CABLE FAST.
- 7.4 ELECTROSUR nombrará al o a los responsables de la verificación del cumplimiento por parte de CABLE FAST, de las obligaciones a las que se contrae por el presente Mandato.
- 7.5 El personal de CABLE FAST que intervenga en las instalaciones de ELECTROSUR deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.
- 7.6 CABLE FAST deberá cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Anexos III.3 y III.4 del presente Mandato. Asimismo, deberá ceñirse a la ingeniería de detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por ELECTROSUR.
- 7.7 CABLE FAST, durante la instalación y/o desinstalación del Cable de comunicación, deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por CABLE FAST.
- 8. Ingreso a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTROSUR.**
- 8.1 Cualquier construcción necesaria para la instalación de nodos por parte de CABLE FAST no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de la servidumbre de la infraestructura involucrada en el Proyecto.
- 8.2 Para el acceso a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, CABLE FAST presentará un programa anual, mensual y semanal de intervenciones donde se identifiquen claramente las actividades a realizarse mediante el procedimiento a utilizar, el mismo que será evaluado por ELECTROSUR. El programa mensual se presentará el día diez (10) del mes anterior y ELECTROSUR deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde la recepción del programa mensual respectivo.
- 8.3 CABLE FAST presentará el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de comunicación. Toda intervención deberá ser coordinada con ELECTROSUR. La aprobación de ELECTROSUR a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de CABLE FAST por cualquier daño ocasionado durante los trabajos.



8.4 Por razones de emergencia CABLE FAST podrá coordinar el acceso a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTROSUR en el momento que se presente la necesidad, la cual será evaluada por ELECTROSUR de conformidad con los procedimientos que establezca el Comité Técnico.

9. Acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por terceros.

9.1 Durante la vigencia del presente Mandato, ELECTROSUR se reserva el derecho a arrendar y/o ceder en uso a terceros los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica objeto del presente Mandato, así como los postes y/o torres que se pudieran adicionar en el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que se estime conveniente, siempre y cuando ello no se contraponga y/o afecte de forma alguna los fines del presente Mandato.

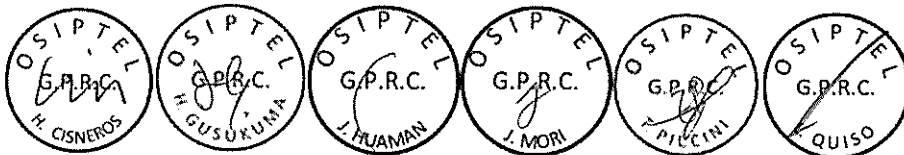
9.2 En ningún caso, la afectación de uso a favor de terceros podrá limitar y/o restringir de forma alguna el derecho de acceso y uso conferido a favor de CABLE FAST en virtud del presente Mandato, sus Anexos y Actas Complementarias; ni exceder las cargas o esfuerzos máximos permitidos para los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica y/o los que se puedan generar sobre estos, luego de realizar los refuerzos pertinentes.

10. Facultad de supervisión de ELECTROSUR.

10.1 ELECTROSUR podrá, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por este, realizar a su costo la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos, instalaciones y conexiones que efectúe CABLE FAST, para asegurarse que estas se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato. Para las referidas actividades de supervisión en cada una de las rutas aprobadas, CABLE FAST deberá cooperar con ELECTROSUR.

10.2 En caso ELECTROSUR concluya que las instalaciones del Cable de comunicación, efectuadas por CABLE FAST, ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y, consecuentemente, el servicio que brinda ELECTROSUR, este último deberá comunicar este hecho a CABLE FAST, por cualquier medio disponible acompañado del sustento correspondiente. Ante dicha comunicación, CABLE FAST evaluará la situación presentada y, de estar de acuerdo, contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para presentar una propuesta de solución a dicha situación a ELECTROSUR.

10.3 Vencido el plazo señalado en el numeral precedente sin que CABLE FAST hubiere presentado la propuesta de solución a ELECTROSUR o no haya señalado su disconformidad con la observación presentada por ELECTROSUR, esta quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de CABLE FAST, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución a la situación presentada. En dicho escenario, ELECTROSUR remitirá a CABLE FAST los gastos correspondientes,



debiendo CABLE FAST proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.

- 10.4 En caso CABLE FAST haya expresado su disconformidad con la observación formulada por ELECTROSUR en el plazo previsto en el numeral 10.2, se procederá a solicitar la intervención del Comité Técnico.
- 10.5 Personal Autorizado por ELECTROSUR, para realizar las labores de la supervisión de la obra, tendrá la potestad de paralizar las obras y reinicializarlas una vez superada la observación, si estas ponen en peligro la seguridad de la infraestructura eléctrica y/o servicio eléctrico, acción que será comunicada a CABLE FAST a fin que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. ELECTROSUR será responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.
- 10.6 ELECTROSUR se reserva el derecho a inspeccionar en forma permanente, sin necesidad de previo aviso y a su costo, la infraestructura instalada por CABLE FAST en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Mandato, así como el uso que se da a esta. En caso que, como resultado de la inspección, ELECTROSUR concluya que la infraestructura instalada por CABLE FAST pone en riesgo la Infraestructura Eléctrica y el servicio que brinda ELECTROSUR, se aplicará lo previsto en los numerales 10.2 al 10.4 del presente Mandato. Si la observación de ELECTROSUR se vincula al pago de contraprestaciones por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, se seguirá el procedimiento que corresponda previsto en la numeral 4 del presente Mandato.

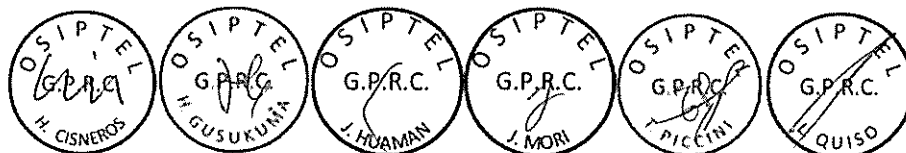
11. Obligaciones de ELECTROSUR.

Serán obligaciones de ELECTROSUR las siguientes:

- a) Entregar a CABLE FAST, a la entrada en vigencia del presente Mandato, las normas técnicas internas pertinentes y la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de CABLE FAST, así como brindarle el acceso a sus postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. Sin embargo, será responsabilidad de CABLE FAST realizar a su costo, la verificación de campo de cualquier información que se requiera y sea necesaria para el reforzamiento de postes y/o torres, instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación.
- b) Entregar a CABLE FAST la planimetría que tenga disponible de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que correspondan a las Rutas establecidas en las Actas Complementarias. En caso de requerirse el análisis de carga en alguna estructura que compone la red, ELECTROSUR deberá suministrar los datos de las especificaciones técnicas disponibles como: tipo y características de la estructura, cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de distribución, cimentación, características de los cables de comunicación que existan, etc.

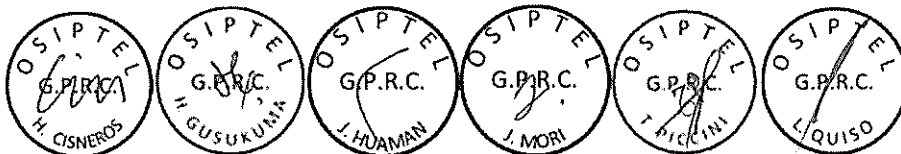


- c) Para efecto de las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de comunicación instalado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que correspondan a cada una de las Rutas aprobadas, ELECTROSUR deberá proporcionar a CABLE FAST la identificación de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, con la finalidad de obtener una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación y un control adecuado de la facturación que será pagada por CABLE FAST.
- d) Permitir el uso y acceso por parte de CABLE FAST a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica correspondientes a las Rutas aprobadas por ELECTROSUR, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Mandato.
- e) Permitir el acceso del personal de CABLE FAST a sus instalaciones para efectos que estos, observando siempre los protocolos y procedimientos correspondientes de ELECTROSUR, realicen los trabajos de instalación y/o mantenimiento del Cable de comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, correspondientes a las Rutas aprobadas de acuerdo con los diseños técnicos correspondientes.
- f) En caso de reubicación de estructuras, remodelación y cambios que deban efectuarse en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTROSUR, que esté siendo utilizada por CABLE FAST, ELECTROSUR avisará por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que serán realizados dichos trabajos, para que CABLE FAST pueda tomar las medidas que estime por convenientes.
- g) Realizar los refuerzos de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que sean requeridos y necesarios para la instalación del Cable de comunicación.
- h) Velar por que el personal empleado no manipule ni mucho menos afecte el Cable de comunicación instalado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
- i) Permitir la desinstalación del Cable de comunicación colocado en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica cuando ello sea requerido por parte de CABLE FAST.
- j) Entregar a CABLE FAST copia de la documentación que se tenga disponible relacionada a las servidumbres obtenidas para la instalación de los postes y/o torres de las Rutas aprobadas, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitadas las Rutas. Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso de presentarse alguna dificultad con el empleo de dichas servidumbres por parte de CABLE FAST para la instalación del Cable de comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, CABLE FAST asumirá por su exclusiva cuenta, el costo y riesgo de las gestiones que se requieran con terceros para dar solución a dichas dificultades. Las servidumbres eléctricas de ELECTROSUR no se extienden a CABLE FAST. Este último es quien realizará por su propia cuenta las gestiones



- que correspondan para la consecución de sus propias servidumbres, en caso las requiera.
- k) Cobrar las retribuciones a las que se refiere el presente Mandato.
- l) Entregar a CABLE FAST dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, cualquier documentación que contenga cualquier tipo de obligaciones y/o compromisos de índole ambiental que CABLE FAST deba tener en cuenta, a efectos de instalar su Cable de comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTROSUR.
- m) Comunicar a CABLE FAST inmediatamente cualquier hecho del que tenga conocimiento que se relacione con su infraestructura eléctrica, y que tenga la potencialidad de perturbar el acceso y uso de la misma por parte de CABLE FAST, a efectos que esta adopte las acciones que correspondan.
- n) Garantizar a CABLE FAST que viene cumpliendo con todas las normas, obligaciones y responsabilidades existentes conforme a Ley, en particular, pero no limitado a las circunstancias que puedan restringir o impedir a CABLE FAST el cumplimiento del objeto del presente Mandato. Esto comprende a título enunciativo, mas no limitativo a cualquier reclamo u obligación de los sectores electricidad o medio ambiente, el uso de recursos hídricos o cualquier otra vinculada a las actividades de ELECTROSUR que puedan afectar las operaciones de CABLE FAST y la ejecución del presente Mandato.
- o) Asumir el costo de las indemnizaciones que CABLE FAST deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del servicio público de telecomunicaciones que presta, originados en hechos que le sean imputables, sin perjuicio de su obligación de asumir directamente, como ELECTROSUR, las responsabilidades legales que le sean imputables. Asimismo, asumir la responsabilidad por los daños al Cable de comunicación instalado por CABLE FAST, que podría ocasionar ELECTROSUR a través de su personal o terceros contratados. Específicamente, y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por normas de calidad, multas, penalidades, etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del servicio público de telecomunicaciones que presta por alguna causa que CABLE FAST considere atribuible a ELECTROSUR, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que ELECTROSUR pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de ELECTROSUR será determinada según el procedimiento legal aplicable.

ELECTROSUR no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir el servicio público de telecomunicaciones que presta CABLE FAST, causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que ELECTROSUR no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con la operación de la infraestructura eléctrica.

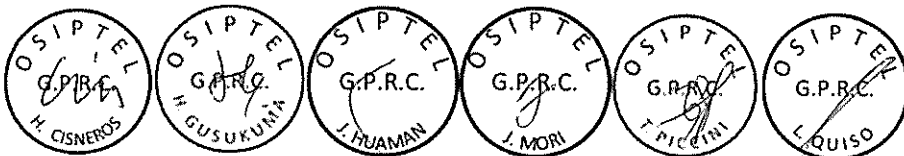


En cualquier caso ELECTROSUR mantendrá indemne a CABLE FAST de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciado por terceros en contra de CABLE FAST por causas que sean imputables a ELECTROSUR.

12. Obligaciones de CABLE FAST.

12.1 Serán obligaciones de CABLE FAST las siguientes:

- a) Cumplir con las indicaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
- b) Coordinar previamente y obtener la autorización respectiva por parte de ELECTROSUR, en relación a todas las actividades que pretenda realizar y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.
- c) Realizar el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público.
- d) No modificar las condiciones normales de utilización de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica cuyo acceso y uso sea autorizado en virtud del presente Mandato.
- e) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de ELECTROSUR que en la ejecución del presente Mandato resulten dañados por causas que le sean imputables.
- f) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por el acceso y empleo de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
- g) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones que le sean impartidas a través del personal autorizado de ELECTROSUR en relación a la utilización de la Infraestructura Eléctrica, en concordancia con lo establecido en el presente Mandato y sus anexos. Esta obligación no libera a CABLE FAST de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.
- h) Asumir el costo de las indemnizaciones que ELECTROSUR deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación de sus servicios, originados en hechos que le sean directa y exclusivamente imputables; sin perjuicio de su obligación de asumir directamente, como CABLE FAST, las responsabilidades legales que le sean imputables. Asimismo, asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a ELECTROSUR, incluyendo multas, penalidades, sanciones, indemnizaciones, devoluciones, etc., originados en hechos que le sean imputables

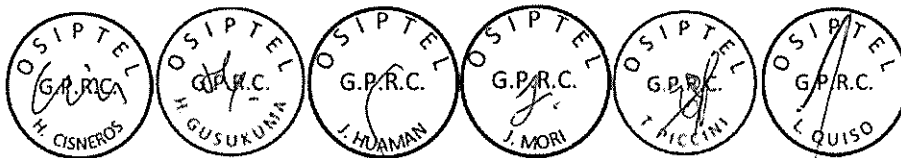


directamente y comprobados en las instancias correspondientes. Específicamente, y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por Norma Técnica de Calidad (NTCSE), multas, penalidades, daño indirecto, daño consecuencial etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico por alguna causa que ELECTROSUR considere atribuible a CABLE FAST, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que CABLE FAST pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de CABLE FAST será determinada según el procedimiento legal aplicable.

CABLE FAST no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir la Infraestructura Eléctrica causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que CABLE FAST no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con su actividad de instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación.

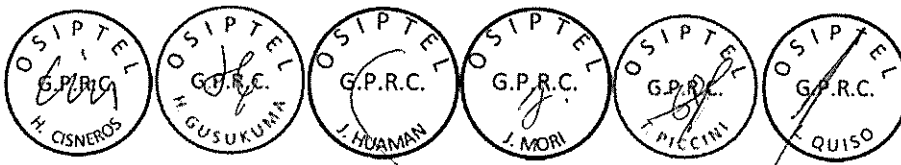
En cualquier caso, CABLE FAST mantendrá indemne a ELECTROSUR de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciado por terceros en contra de ELECTROSUR por causas que sean imputables a CABLE FAST.

- i) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, entre otros, casos en los cuales deberán efectuar las reparaciones teniendo en cuenta las recomendaciones de ELECTROSUR.
- j) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo. En caso de que contraten a terceros para la ejecución de las obras necesarias para la instalación del Cable de comunicación, dicho personal deberá cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para CABLE FAST en el presente Mandato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- k) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones de ELECTROSUR sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.
- l) Mantener indemne a ELECTROSUR respecto de demandas, reclamaciones o quejas que sean presentadas en su contra como consecuencia exclusiva de accidentes e incidentes que sean imputables exclusivamente a CABLE FAST y que puedan presentarse por la instalación del Cable de comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. En caso que los referidos accidentes e incidentes sean imputables parcialmente a CABLE FAST, esta

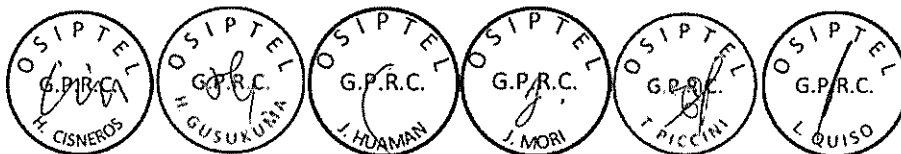


responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta será asumida en partes iguales.

- m) Asumir de manera exclusiva y bajo su cuenta, el costo y cargo la reconexión y/o reinstalación de apoyos en la infraestructura (postes y/o torres) del servicio de energía eléctrica que sean requeridos para la adecuada colocación del Cable de comunicación, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III.4.
 - n) Utilizar única y exclusivamente los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que hayan sido debidamente autorizados por ELECTROSUR mediante la aceptación de las Rutas correspondientes, las mismas que será formalizadas mediante la suscripción del Acta Complementaria.
 - o) Utilizar los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTROSUR exclusivamente para el objeto señalado en el presente Mandato.
 - p) Efectuar por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que sean necesarias para la obtención de servidumbres adicionales y diferentes a aquellas que se encuentran constituidas a favor de ELECTROSUR para efectos de lograr la colocación del Cable de comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
 - q) Adecuar sus programas de mantenimiento a los Programas de Mantenimiento de Líneas de ELECTROSUR.
 - r) En caso de ser solicitado por ELECTROSUR, CABLE FAST le brindará las facilidades para la supervisión de sus trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y mantenimiento; sin embargo la presencia de los supervisores de ELECTROSUR no implica responsabilidad alguna de esta con relación a dichos trabajos.
 - s) Levantar en el campo la información necesaria para realizar los Estudios e Ingeniería de Detalle para el reforzamiento de los postes y/o torres; así como la instalación del Cable de comunicación, si esta información no la tuviera disponible ELECTROSUR.
- 12.2 CABLE FAST no tendrá responsabilidad alguna respecto de las actividades que ejecute ELECTROSUR con motivo de la prestación del servicio público de electricidad, y/o la operación, mantenimiento o ampliación de la cobertura de la infraestructura eléctrica de ELECTROSUR.
- 12.3 CABLE FAST no podrá subarrendar, dar en uso, transferir en usufructo a título oneroso o gratuito ni establecer ninguna carga o gravamen o disponer del derecho de instalación del Cable de comunicación, con la excepción de lo establecido respecto a la cesión de su posición en el presente Mandato.



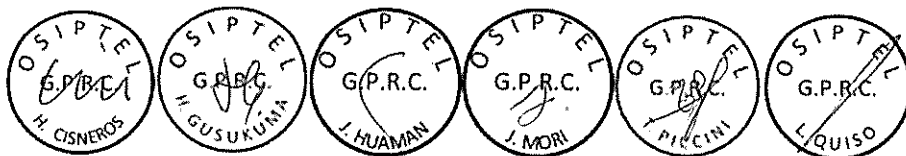
- 12.4 Cualquier construcción necesaria por parte de CABLE FAST no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de servidumbre de la infraestructura eléctrica involucrada en el Proyecto.
- 12.5 CABLE FAST será responsable de cumplir con los requisitos técnicos que se establecen en el presente Mandato, aplicable al personal y las empresas Contratistas y Subcontratistas de CABLE FAST que realizará trabajos sobre los postes y/o torres.
- 12.6 CABLE FAST implementará, antes del inicio de las operaciones, en todos los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica en los que haya tendido el Cable de comunicación, un distintivo o característica que sea propia de CABLE FAST y que lo diferencia de los demás operadores, con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para los diversos propósitos, como la comunicación del mantenimiento de los postes y/o torres, situaciones de riesgo eléctrico y otros relacionados a la prestación del servicio de electricidad.
- 13. Responsabilidad por daños.**
- 13.1 Si por causas imputables directa y exclusivamente a CABLE FAST o de terceros contratados por esta, se produjeran daños directos, indirectos, o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de ELECTROSUR y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, CABLE FAST deberá, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados a ELECTROSUR, a terceros o sus propiedades, conforme a las disposiciones del código civil. En cualquiera de estos casos, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por esta, CABLE FAST deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.
- 13.2 Si ELECTROSUR se ve obligado a pagar (por causa imputable directa y exclusivamente a CABLE FAST, sus trabajadores directos y/o sus contratistas), sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, estas serán asumidas por CABLE FAST. En caso que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a CABLE FAST, esta responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta será asumida en partes iguales.
- 13.3 Para efectos de lo señalado en los numerales 13.1 y 13.2 anteriores, ELECTROSUR presentará a CABLE FAST la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, siempre que CABLE FAST no tenga observaciones al respecto; en cuyo caso, CABLE FAST deberá formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes.



En caso ELECTROSUR decidiera desestimar las observaciones y sus correspondientes sustentos presentados por CABLE FAST, deberá comunicar dicha decisión a CABLE FAST en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibidas tales observaciones. En dicha comunicación, ELECTROSUR deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde su convocatoria para emitir el pronunciamiento respectivo. En caso de que en la comunicación anteriormente referida ELECTROSUR no cumpliera con convocar al Comité Técnico, CABLE FAST estará facultada a convocarlo. Si el Comité Técnico no llegara a un acuerdo una vez transcurrido el plazo aplicable, se procederá conforme al numeral 23.

En caso de que no hubiese observaciones y CABLE FAST no pague la factura en el plazo antes definido, esta quedará constituida en mora automática y deberá pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el pago de la factura señalada en el plazo previsto, ELECTROSUR cargará el importe adeudado, incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de la contraprestación mensual.

- 13.4 CABLE FAST deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Mandato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por ELECTROSUR o en otras instalaciones de propiedad de CABLE FAST. La referida póliza deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días hábiles posteriores al vencimiento del Mandato.
- 13.5 En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, CABLE FAST deberá cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a CABLE FAST.
- 13.6 ELECTROSUR no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de CABLE FAST o a los contratados por esta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Mandato.
- 13.7 Si por causas imputables a ELECTROSUR, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de CABLE FAST, ELECTROSUR será responsable de



reparar e indemnizarle solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades serán reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.

- 13.8 Ambas Partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a las Partes, que destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, la Infraestructura Eléctrica o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualquiera de las Partes.
- 13.9 Las Partes se obligan a reparar y/o reponer por el valor comercial de los bienes de su contraparte que, en el desarrollo del presente Mandato, resulten dañados por causas imputables directa y exclusivamente a ELECTROSUR y/o CABLE FAST según sea el caso, sus empleados, contratistas, subcontratistas y/o en general cualquier tercero que estos hayan empleado.

14. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica.

- 14.1 Por razones de mantenimiento regular y permanente de su sistema, ELECTROSUR efectuara labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de uno o varios de los componentes de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica empleado por CABLE FAST en virtud del presente Mandato. En dicho escenario, ELECTROSUR deberá entregar a CABLE FAST el Plan de Mantenimiento Mensual dentro de los primeros cinco (5) días calendario de iniciado el mes, en el cual se detalle la realización y oportunidad en que serán efectivamente realizadas dichas labores a efectos que CABLE FAST pueda tomar las medidas que estime por convenientes. El mencionado cronograma podrá remitirse mediante medios virtuales a las direcciones que las partes acuerden.

Sin perjuicio de lo antes señalado, ELECTROSUR podrá realizar labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica empleada por CABLE FAST en otras oportunidades cuando así lo requiera la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, ELECTROSUR deberá comunicar tal situación a CABLE FAST con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que será objeto de reparación, mantenimiento y/o reemplazo y los motivos de la intervención; con la finalidad que CABLE FAST pueda adoptar las medidas que estime por conveniente. Las reparaciones, mantenimientos y/o reemplazos de emergencia de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, serán efectuadas de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo III.5 del presente Mandato.

- 14.2 En caso los trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo señalados en el numeral precedente requieran la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de comunicación colocado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica o puedan afectar su correcto funcionamiento, ELECTROSUR deberá comunicar dicha situación a CABLE FAST y otorgar un plazo no menor a treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos

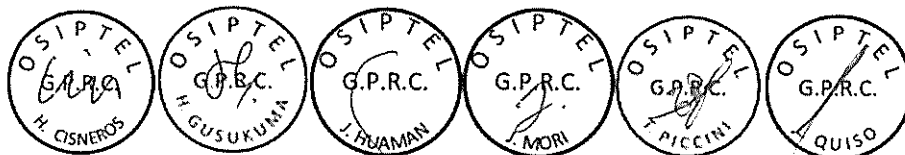


trabajos, a efecto que CABLE FAST pueda remitir personal a la zona que proceda a efectuar y/o supervisar dichos trabajos, según sea el caso; lo cual será debidamente coordinado con ELECTROSUR a través del Comité Técnico.

En caso que, vencido el plazo antes señalado sin que CABLE FAST hubiere coordinado con ELECTROSUR la remisión de su personal a la zona para la ejecución y/o supervisión de los trabajos, ELECTROSUR quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de CABLE FAST, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de comunicación colocado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que resulten necesarios con motivo de la reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, ELECTROSUR remitirá a CABLE FAST los gastos correspondientes, debiendo CABLE FAST proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.

ELECTROSUR podrá intervenir la infraestructura eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a CABLE FAST. ELECTROSUR se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención.

- 14.3 En caso se detectara que el Cable de comunicación se encuentre dañado y/o cortado, con el permiso previo de ELECTROSUR, CABLE FAST podrá actuar de manera inmediata para reparar y/o sustituir el Cable de comunicación sin observar los plazos convenidos en los numerales precedentes. CABLE FAST se compromete a ejecutar los trabajos que considere necesarios para solucionar el problema suscitado (i) coordinando los mismos con ELECTROSUR y (ii) contando, con la supervisión en campo por parte de ELECTROSUR, a potestad y costo de esta, sin que la ausencia del supervisor en el plazo coordinado sea impedimento para que CABLE FAST realice los trabajos.
- 14.4 CABLE FAST cumplirá con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ELECTROSUR establecido en el Anexo III.5 del presente Mandato. Así también, CABLE FAST deberá adecuarse a las modificaciones o eventuales reemplazos que ELECTROSUR efectúe en cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por el Ministerio de Energía y Minas, durante la vigencia del Mandato, los cuales serán incorporados mediante comunicación escrita dirigida a CABLE FAST y serán aplicables a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de comunicación antes señalada, salvo que las modificaciones requieran de un plazo mayor, para lo cual coordinarán las partes.
- 14.5 Durante la fase de instalación del Cable de comunicación, CABLE FAST deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por CABLE FAST.



14.6 CABLE FAST se compromete a cumplir con todas las normas ambientales que resulten aplicables a los trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y/o mantenimiento del Cable de comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.

14.7 En caso de reemplazo o retiro de postes y/o torres por razones ajenas a ELECTROSUR, y cuando ELECTROSUR se vea en la necesidad de reemplazar o retirar sus postes y/o torres a solicitud o requerimiento de un tercero, o por cualquier motivo que obligue a ELECTROSUR a reemplazar o retirar sus postes y/o torres con cargo o por cuenta de un tercero, ELECTROSUR deberá notificar a CABLE FAST con una antelación no menor a tres (3) días hábiles para la ejecución de los trabajos requeridos, si la urgencia lo permite. En estos casos, CABLE FAST se reserva el derecho de requerir a dicho tercero, el reconocimiento del costo por retiro, reconexión y reinstalación del Cable de comunicación de CABLE FAST.

En caso de retiro de postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, ELECTROSUR deberá permitir y facilitar a CABLE FAST la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes y/o torres, según hayan sido reubicados, siempre que CABLE FAST lo requiera.

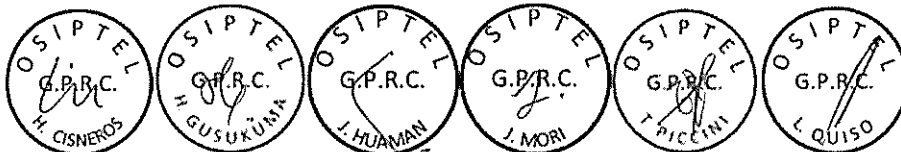
14.8 ELECTROSUR tiene derecho a usar sus postes y/o torres del servicio de energía eléctrica existente para garantizar las telecomunicaciones operativas propias y de sus filiales, así como a otras empresas de telecomunicaciones, de conformidad con su Contrato de Concesión.

CABLE FAST no es responsable por los daños que origine ELECTROSUR, sus empresas vinculadas o terceros que ELECTROSUR designe, por el uso de dichos postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. En ese sentido, ELECTROSUR responderá ante CABLE FAST por cualquier daño directo que pueda generarle al Cable de comunicación, por la negligencia del personal de ELECTROSUR, sus empresas vinculadas o de los terceros que ELECTROSUR designe.

14.9 El personal designado por CABLE FAST para acceder a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica deberá pasar una inducción de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente a cargo de ELECTROSUR. Si hubiese cambio de personal, este será puesto en conocimiento de ELECTROSUR.

14.10 Los trabajos que deba efectuar CABLE FAST serán ejecutados directamente por esta o sus contratistas. En tal sentido, el personal que asigne directa o indirectamente a la ejecución del Proyecto no tendrá relación alguna de carácter laboral, profesional o contractual con ELECTROSUR.

ELECTROSUR no se hará responsable bajo circunstancia alguna por sueldos, jornales, beneficios sociales y ningún concepto de terceros contratados por esta, ni por accidentes que pudieran ocurrir en los lugares de trabajo y que pudieran involucrar al personal de CABLE FAST o terceros contratados por esta.



Asimismo CABLE FAST se obliga a mantener a ELECTROSUR libre de cualquier pago, multa o penalidad que fuera impuesta por causa del incumplimiento o infracción de la legislación laboral o social vigente atribuible a CABLE FAST.

14.11 CABLE FAST informará a ELECTROSUR de manera previa al inicio de las obras, respecto al material a utilizarse durante la instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación.

14.12 CABLE FAST presentará un programa anual, mensual y semanal de Mantenimiento Preventivo, donde se indique claramente las actividades a realizarse mediante un procedimiento, el mismo que será puesto a consideración de ELECTROSUR para su aprobación. ELECTROSUR deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción del programa mensual.

CABLE FAST comunicará a ELECTROSUR el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de comunicación. Toda intervención deberá ser coordinada con ELECTROSUR. La aprobación de ELECTROSUR a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de CABLE FAST por cualquier daño ocasionado a los trabajos.

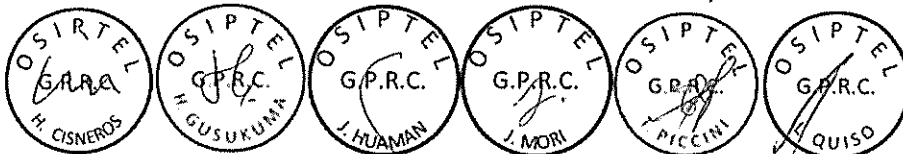
14.13 En el supuesto que se requiera la desconexión de una línea de distribución eléctrica a solicitud de CABLE FAST y, por tanto, ello cause indisponibilidad del servicio, CABLE FAST deberá asumir los gastos que ello involucre.

14.14 CABLE FAST se obliga a remitir una copia en medio electrónico de los informes de los mantenimientos realizados dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de ejecutados. Asimismo, CABLE FAST se obliga a remitir una copia adicional en físico de los mismos en un plazo no superior a setenta y dos (72) horas siguientes a su ejecución.

14.15 Cualquier perturbación o incidente en el Cable de comunicación instalado en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que pueda afectar dicha infraestructura deberá ser inmediatamente reportada a ELECTROSUR. Asimismo, cualquier accidente durante la operación y mantenimiento del Cable de comunicación relacionado con la infraestructura eléctrica deberá ser inmediatamente reportado a ELECTROSUR.

14.16 En caso que ELECTROSUR requiera realizar modificaciones en su infraestructura eléctrica y que afecte el Cable de comunicación, ELECTROSUR deberá informar estas modificaciones a CABLE FAST con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles, siempre y cuando no se trate de modificaciones que se requieran por fuerza mayor o emergencia, con el objeto que CABLE FAST programe las medidas necesarias, correspondiendo a CABLE FAST asumir los costos que correspondan.

Asimismo, en caso que se trate de mantenimiento correctivo o modificaciones que se requieran por fuerza mayor o emergencias, ELECTROSUR intervendrá e informará estas modificaciones a CABLE FAST, a la brevedad posible. De ocurrir



dicho supuesto, los costos incurridos por ELECTROSUR, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de comunicación, serán asumidos por CABLE FAST. Los costos incurridos en las modificaciones de la infraestructura eléctrica serán asumidos por ELECTROSUR.

En todos los casos ELECTROSUR proporcionará las facilidades para restablecer la operatividad del Cable de comunicación lo más rápido posible, en caso de interrupción.

15. Personal técnico.

15.1 Las Partes deberán contar con personal técnico debidamente capacitado y calificado, que estará a cargo del trabajo de reforzamiento de postes y/o torres, instalación de cables y mantenimiento correspondiente a las empresas para las cuales sean empleados, y que garantizarán la debida manipulación de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.

15.2 El personal técnico contará con una identificación que será presentada a requerimiento del personal de ELECTROSUR. CABLE FAST comunicará la relación del personal que intervendrá en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, así como los cambios que se produzcan respecto de dicho personal.

16. Obligaciones administrativas y tributarias de CABLE FAST.

16.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de CABLE FAST gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, permisos y/o autorizaciones que correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación del Cable de comunicación, así como cumplir con las obligaciones de carácter tributario que pudieran corresponderle.

17. Confidencialidad y Secreto de las Telecomunicaciones.

A. Confidencialidad

17.1 Se entiende por Información sujeta a los alcances del presente acápite a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Mandato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa; sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.

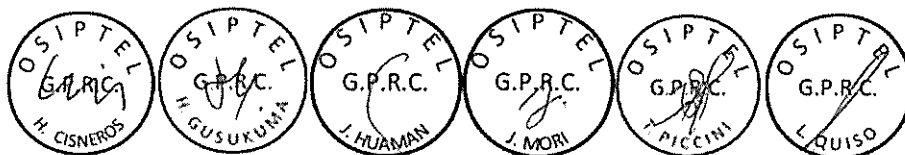
En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del



presente Mandato, esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

- 17.2 En ese sentido, las Partes deberán mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra Parte para su divulgación o que se deba cumplir con lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.
- 17.3 La Información antes señalada no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de: (i) su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato o (ii) las autoridades señaladas en los numerales 17.6 y 17.7.
- 17.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al cumplimiento del presente Mandato, siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.
- 17.5 Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:
- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
 - Aquella información que CABLE FAST haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
 - Aquella información que ELECTROSUR haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
- 17.6 Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por la autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida, deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que consideren pertinentes.
- 17.7 No están sujetos a este acápite los órganos reguladores del Sector Eléctrico y de Telecomunicaciones, así como el Ministerio de Energía y Minas o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. De igual forma no están sujetos a esta restricción los órganos fiscalizadores, entre otros los del Sector Eléctrico, Tributario y Ambiental.

Las partes pueden suscribir acuerdos que precisen condiciones adicionales a las mencionadas en el presente numeral, siempre que no contravengan regulación



o norma vigente alguna y/o no limiten la ejecución o los propósitos de la emisión del presente Mandato.

B. Secreto de las Telecomunicaciones

- 17.8 ELECTROSUR declara conocer que CABLE FAST está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, ELECTROSUR deberá ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.

En tal sentido, ELECTROSUR se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de CABLE FAST.

- 17.9 Asimismo, ELECTROSUR observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por CABLE FAST y (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, CABLE FAST emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a ELECTROSUR.

ELECTROSUR se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Mandato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente numeral; así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, ELECTROSUR celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo que previamente le proporcione CABLE FAST, debiendo remitir semestralmente a CABLE FAST una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

- 17.10 Queda establecido que si ELECTROSUR - o cualquier subcontratista de este - incumple la obligación a que se refiere el presente numeral 17.b, - además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a CABLE FAST los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, CABLE FAST tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente, inclusive, luego de haber concluido el presente Mandato.



18. Comité Técnico.

18.1 Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato.

18.2 El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al OSIPTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

19. Incumplimiento de obligaciones.

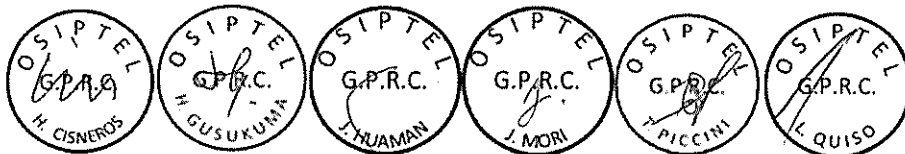
19.1 En caso de incumplimiento de las obligaciones que CABLE FAST o ELECTROSUR adquieren en virtud del presente Mandato, la parte afectada podrá solicitar a la otra el cumplimiento de la obligación respectiva dentro del plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento del pago de la indemnización de daños y perjuicios que corresponda.

19.2 No obstante, en caso el incumplimiento por parte de CABLE FAST se refiera a situaciones que la Ley N° 28295 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que ELECTROSUR deniegue a CABLE FAST el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de ELECTROSUR; el presente Mandato podrá ser terminado por ELECTROSUR siguiendo el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.

20. Garantías.

20.1 CABLE FAST se compromete a cumplir puntualmente con los pagos a las empresas aseguradoras que han emitido las pólizas previstas en el presente Mandato de Participación.

20.2 CABLE FAST mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de ELECTROSUR una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o sub



contratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.

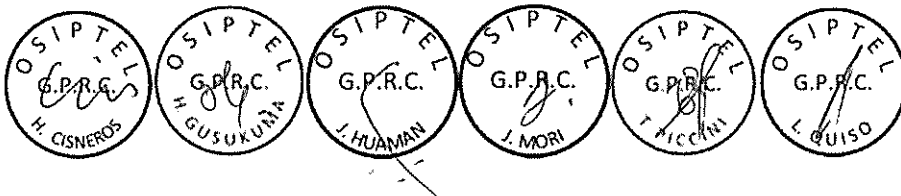
- 20.3 CABLE FAST deberá constituir o mantener constituida una póliza de seguro que deberá otorgar cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a ELECTROSUR o sus bienes, a causa de cualquier acción de CABLE FAST, sus contratistas, subcontratistas, sus empleados y/o dependientes. En dicho seguro deberá figurar ELECTROSUR como beneficiario adicional. Se incluye en esta cobertura, a las multas, penalidades, daños y/o perjuicios que le sean asignados a ELECTROSUR por causas imputables a CABLE FAST durante el despliegue del Cable de comunicación, por las entidades fiscalizadoras del sector energético. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva deberá ser S/. 30,000.00 (Treinta mil soles), y para el cumplimiento de la obligación CABLE FAST podrá presentar sus pólizas globales.

Si ELECTROSUR o CABLE FAST consideran que la suma asegurada por la póliza de seguro presentada por CABLE FAST en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, no cubre las coberturas descritas o excediera las mismas, ELECTROSUR o CABLE FAST podrán solicitar al Comité Técnico que gestione la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que elabore un Estudio de Riesgo y proponga, de ser el caso, una suma asegurada mínima. Dicha empresa reportará directamente al Comité Técnico el resultado de dicho Estudio de Riesgo, quien notificará el mismo a ambas empresas. El costo que involucre la realización del referido Estudio de Riesgo deberá ser asumido por la empresa que solicitó al Comité Técnico la contratación del referido Estudio de Riesgo.

Si como resultado del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta mayor al monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de la fecha de comunicación del Comité Técnico a CABLE FAST, de los resultados de dicho estudio, CABLE FAST deberá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro, considerando el valor determinado por el referido Estudio de Riesgo como suma asegurada mínima.

Si como resultados del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta menor al monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, CABLE FAST si así lo considera, podrá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro.

- 20.4 Dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la primera Ruta por ELECTROSUR, CABLE FAST deberá presentar a ELECTROSUR una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente a tres (3)



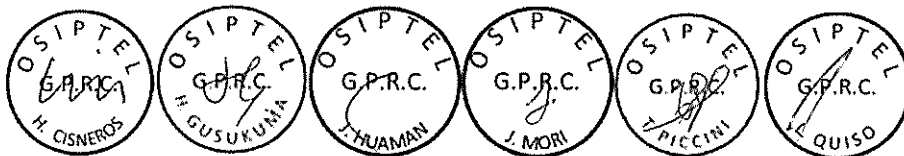
meses de contraprestación mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de ELECTROSUR, para garantizar a esta el pago oportuno de la referida contraprestación. Esta carta fianza deberá ser actualizada, en el mismo plazo antes señalado, en la medida que ELECTROSUR apruebe Rutas adicionales. En caso de ejecución, esta deberá realizarse de manera proporcional al monto impago, y CABLE FAST deberá reemplazarla por otra Carta Fianza con similares condiciones en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En ningún caso se deberá producir un doble desembolso por el mismo concepto de pago, y de ser el caso, cualquier desembolso en exceso a la obligación de pago exigible, será descontado del valor que corresponda en la siguiente facturación. No obstante, si una vez producida la cesión del presente Mandato, ELECTROSUR considerase que el riesgo de falta de pago oportuno se ha incrementado objetivamente, podrá convenir con su contraparte elevar el monto de la carta fianza mediante un Acta Complementaria.

21. Terminación del Mandato.

21.1 El presente Mandato se dará por terminado en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Decisión de autoridad competente.
- b) Mutuo acuerdo de las Partes, aprobado por el OSIPTEL.
- c) Decisión unilateral de CABLE FAST de suspender el uso de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
- d) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión que otorgue el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo que se resuelva la continuación de dicha concesión mediante la cesión de posición contractual a favor del referido Ministerio o de un nuevo concesionario.
- e) Ante la ocurrencia de situaciones que la Ley N° 28295 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que ELECTROSUR deniegue a CABLE FAST el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.
- f) El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (3) meses consecutivos o alternados.
- g) El uso parcial de la infraestructura de uso público es causal de terminación parcial del Mandato en la parte correspondiente a la infraestructura no utilizada; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público y de acuerdo a los criterios que establezca OSIPTEL.

21.2 Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, CABLE FAST procederá a retirar el Cable de comunicación de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica objeto de



utilización y dejar esta última en el mismo estado en que se encontraba antes de suscrito el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la terminación.

- 21.3 El presente Mandato continuará en vigor incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de ELECTROSUR, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de ELECTROSUR sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Mandato.

22. Solución de Controversias.

- 22.1 Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar los desacuerdos o reclamos que surjan a raíz de o se relacionen con este Mandato. Si estos no pudieran ser resueltos dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por una de las Partes de una solicitud escrita por la otra para una solución amigable, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, la controversia en cuestión será resuelta definitivamente de conformidad con las disposiciones especificadas en el numeral 22.2 siguiente. El plazo para llegar a un acuerdo en trato directo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes.

- 22.2 De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo establecido en el numeral anterior, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, las Partes podrán someter el conflicto o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución de este Mandato, incluidas las relacionadas con su nulidad e invalidez, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Tacna, salvo acuerdo distinto las partes.

23. Ley aplicable.

- 23.1 El presente Mandato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en el presente Mandato y las disposiciones sobre compartición de infraestructura de la Ley N° 28295, su Reglamento y sus normas de desarrollo, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

24. Domicilio y notificaciones.

- 24.1 Para efectos del presente Mandato, los domicilios de las Partes serán los que se indican en el siguiente numeral.

- 24.2 Las comunicaciones que se crucen entre las Partes en desarrollo del presente Mandato, se cursarán válidamente a los siguientes domicilios:

- CABLE FAST: Jr. Bronsino N° 501, distrito de San Borja, Provincia y departamento de Lima



- ELECTROSUR: Calle Zela N° 408, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Por mutuo acuerdo, las referidas comunicaciones podrán notificarse válidamente a las direcciones de correo electrónico que las Partes definan para tal efecto.

24.3 Para los efectos que han sido previstos en el presente Mandato, las Partes se deberán también comunicar, dentro de los tres (3) días de entrada en vigor el presente Mandato, sus respectivas direcciones de correo electrónico, de acuerdo a lo siguiente:

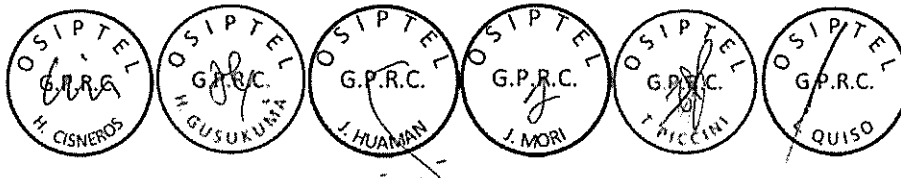
- Nombre de persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato.
- Dirección de persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato
- Correo electrónico: _____
- Teléfonos: _____ (fijo) y _____ (móvil)

24.4 Las Partes se deberán notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas, surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio.



ANEXO II

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

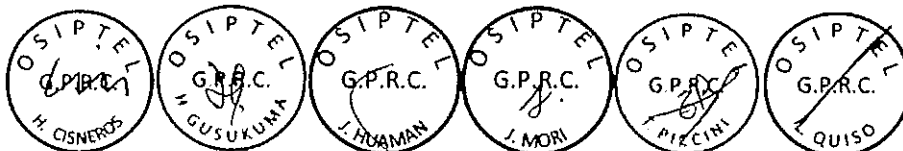


CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO DE ELECTROSUR

La contraprestación mensual por el uso de la infraestructura de ELECTROSUR será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan a continuación más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria:

Tabla N° 1
CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO POR LA INSTALACIÓN DE UN CABLE O MEDIO DE COMUNICACIÓN

N°	CÓDIGOS EN LA BASE DE DATOS "SICODI" DEL OSINERGMIN	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV) (*)	CANTIDAD (**)
1	PX0501	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 5 m ALINEAMIENTO - MADERA	0,04	1
2	PX0601	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 6 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,04	1
3	PX0701	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 7 m ALINEAMIENTO - MADERA	0,05	3
4	PX0701	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 7 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,05	436
5	PX0801	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 8 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,06	1.656
6	PX0901	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 9 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,07	33
7	PX0901	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 9 m ALINEAMIENTO - FIERRO	0,26	9
8	PX1101	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 11 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,10	23
9	PX1201	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 12 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,16	10



N°	CÓDIGOS EN LA BASE DE DATOS "SICODI" DEL OSINERGMIN	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV) (*)	CANTIDAD (**)
10	PX1301	BAJA TENSIÓN	ESTRUCTURA 13 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,23	4
11	PX1101	MEDIA TENSIÓN	ESTRUCTURA 11 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,17	18
12	PX1201	MEDIA TENSIÓN	ESTRUCTURA 12 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,29	53
13	PX1301	MEDIA TENSIÓN	ESTRUCTURA 13 m ALINEAMIENTO - CONCRETO	0,40	117

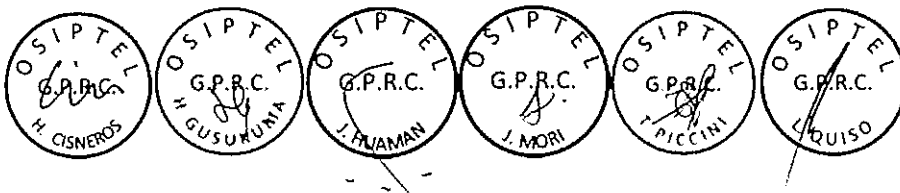
(*) Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, determinados en función a la información remitida por ELECTROSUR, y el costo de las estructuras de soporte eléctrico considerando la Base de Datos "SICODI" del OSINERGMIN. Los cálculos efectuados para la determinación de los valores de contraprestación mensual por arrendatario están contenidos en disco compacto adjunto.

(**) De existir alguna discrepancia en las referidas cantidades deberá resolverse observando la descripción de la estructura y la verificación in situ.

Las contraprestaciones mensuales unitarias señaladas son por el acceso y uso de cada estructura (poste o torre) de ELECTROSUR por parte de CABLE FAST, para la instalación de un (1) cable o medio de comunicación, y constituyen precios máximos por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELECTROSUR, los cuales entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba del presente Mandato.

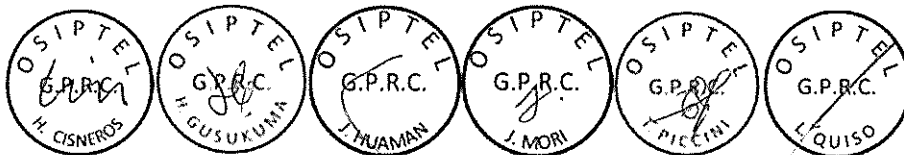
La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por ELECTROSUR a CABLE FAST será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como contraprestación mensual unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada efectivamente en cada Ruta al final de cada mes. El procedimiento para el pago de la contraprestación mensual es el que se señala en los incisos (ii) al (xi) del numeral 4.5 del Anexo I del presente Mandato, en lo que resulte aplicable.

De no estar incluido en la tabla anterior alguna estructura de soporte eléctrico (torre o poste) que CABLE FAST arriende o desee arrendar en el futuro a ELECTROSUR, se deberá proceder conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del Anexo I del presente Mandato.



ANEXO III

CONDICIONES TÉCNICAS



Índice

Anexo III.1: Tramos que requiere CABLE FAST para el tendido de Cable de comunicación

Anexo III.2: Esquema del expediente para evaluación de la Ruta

Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica

Anexo III.4: Normas Técnicas

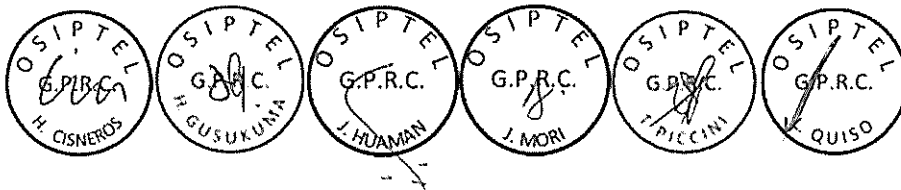
Anexo 3.4.1: Especificaciones técnicas generales del Cable de comunicación

Anexo 3.4.2: Método de instalación del Cable de comunicación

Anexo III.5: Manuales Técnicos y Reglamento RISST de ELECTROSUR

Anexo 3.5.1: Manuales técnicos de la infraestructura eléctrica de ELECTROSUR

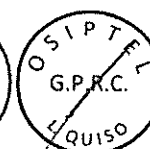
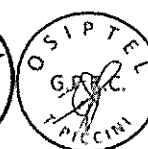
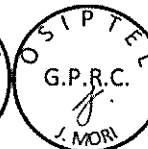
Anexo 3.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de ELECTROSUR



Anexo III.1: Tramos que requiere CABLE FAST para el tendido de Cable de comunicación.

CABLE FAST podrá realizar modificaciones a la información contenida en el presente Anexo III.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a ELECTROSUR.

REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	TRAMO	DISTANCIA APROX. (Km)
Tacna	Tacna	Alto de la Alianza	A ser detallado por CABLE FAST	A ser detallados por CABLE FAST



Anexo III.2: Esquema del expediente para evaluación de la Ruta.

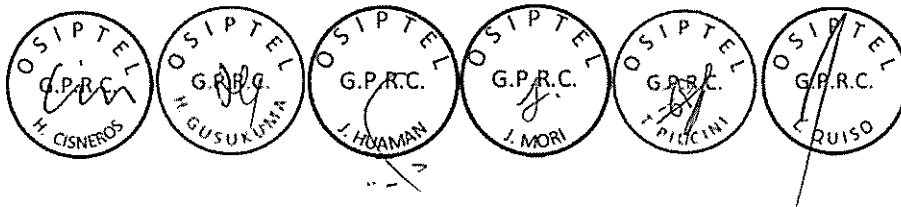
- Información a ser proporcionada por CABLE FAST.

N°	Región	Provincia	Distrito	Coordenadas		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material Estructura	Estado de estructura u observación
				Latitud	Longitud						

(*): Indicar si es baja, media, alta, o muy alta tensión.

(**): Indicar si la estructura es Poste o Torre.

- Adjuntar en archivo electrónico el mapa de la Ruta.



Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica ELECTROSUR.

CABLE FAST y ELECTROSUR deberán cumplir con el siguiente procedimiento; a efectos de que se brinde el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida:

A. Establecimiento de las coordinaciones e intercambio de información:

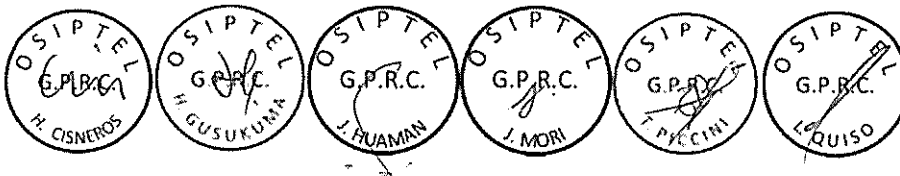
- a.1 CABLE FAST y ELECTROSUR deberán designar cada uno, el Personal Responsable de realizar las coordinaciones durante el tiempo necesario que se requiera para contar con el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida. La citada información deberá ser intercambiada por ambas partes a los tres (3) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato.

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES					
Nombre de la Empresa	Nombre del personal designado	Cargo en la empresa	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES ANTE EMERGENCIAS					
Nombre de la Empresa	Nombre del personal designado	Cargo en la empresa	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

- a.2 ELECTROSUR deberá proporcionar a la empresa CABLE FAST, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la siguiente información:

- La información necesaria que permita a la empresa CABLE FAST realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura de ELECTROSUR.
- Otra información que sea requerida por la empresa CABLE FAST.



a.3 La empresa CABLE FAST deberá presentar a ELECTROSUR la siguiente información:

- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.
- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de la Ruta el cual deberá contener:
 1. Memoria descriptiva del proyecto.
 2. Planos del proyecto (trazo de ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del Cable de comunicación con las estructuras, incremento de altura en las torres (si la hubiera), perfil y planimetría de conductores y del Cable de comunicación u otros.
 3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el Cable de comunicación para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del Cable de comunicación, tabla de flechado)
 4. Metrados.
 5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
 6. Cronograma y plazo de ejecución.
 7. La relación detallada del personal de CABLE FAST que realizará los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de comunicación conteniendo los seguros correspondientes de cada persona. Dicha relación deberá contener nombre completo, documento de identidad, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico y el seguro respectivo.

B. Cumplimiento de disposiciones:

La empresa CABLE FAST deberá cumplir y considerar para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de comunicación con las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante "RESESATE") aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM y modificatorias.
- El Código Nacional de Electricidad - Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad.
- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de ELECTROSUR.



Asimismo, para el tendido del Cable de comunicación la empresa CABLE FAST deberá considerar y observar el Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias.

C. Conformidad para el Expediente Técnico de la Ruta:

CABLE FAST solicitará mediante comunicación escrita a ELECTROSUR la aprobación del Expediente Técnico de la Ruta.

ELECTROSUR contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación para comunicar a CABLE FAST sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta.

En caso existan observaciones técnicas, CABLE FAST deberá plantear a ELECTROSUR en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. ELECTROSUR contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.

La conformidad del Expediente Técnico de la Ruta podrá ser emitida de manera parcial en función a los tramos de la infraestructura eléctrica que no se encuentren sujetos a alguna observación por parte de la empresa eléctrica.

D. Inicio y durante la ejecución:

CABLE FAST para acceder y usar la infraestructura eléctrica deberá haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta respectivo (total o parcial) por parte de ELECTROSUR.

- Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de comunicación, el personal de CABLE FAST involucrado en los referidos trabajos y/o actividades, deberá recibir una charla de inducción de seguridad, medio ambiente y responsabilidad social a cargo de ELECTROSUR debiendo firmar el Acta respectiva.
- CABLE FAST deberá verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta con los seguros requeridos.
- CABLE FAST deberá verificar y asegurar a través de un Acta firmada que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta, conforme a lo establecido en el RESESATE con:
 - Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
 - El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).



- CABLE FAST deberá recibir una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad al inicio de cada día antes de iniciar el trabajo y presentar el Acta suscrita por el personal de forma diaria.
- CABLE FAST deberá de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE:

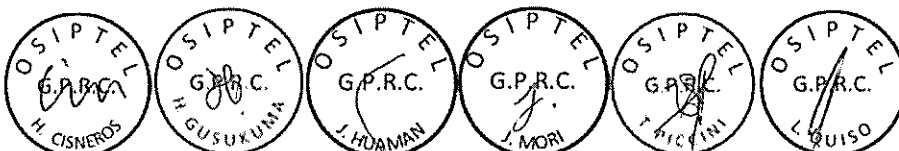
Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- Las partes energizadas de las instalaciones deberán respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se deberá considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

E. Contingencias:

Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presente durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia comunicará a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias.

En atención a la situación de emergencia presentada, ELECTROSUR evaluará e informará a CABLE FAST la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados, o algunos de estos, hasta que se restablezca o se supere la emergencia acontecida.



e.1 En caso de presentarse fallas en la red de comunicaciones de CABLE FAST:

CABLE FAST comunicará de manera inmediata al personal designado para las coordinaciones ante emergencias de ELECTROSUR informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

ELECTROSUR evaluará el pedido y autorizará o no con el sustento respectivo.

El personal directo o de terceros de CABLE FAST deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, CABLE FAST informará a ELECTROSUR las acciones tomadas, así como, el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.

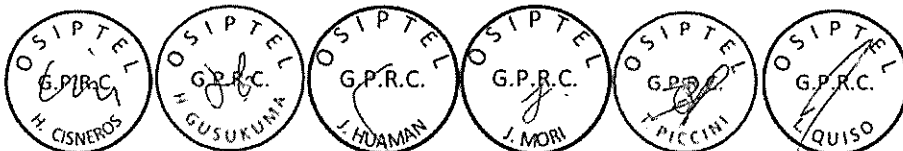
e.2 En caso de presentarse fallas en la red eléctrica de ELECTROSUR:

Para casos de fallas en la red eléctrica y siempre que comprometa al Cable de comunicación de CABLE FAST, ELECTROSUR se comunicará a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias con CABLE FAST informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

El personal directo o de terceros de CABLE FAST deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, CABLE FAST informará a ELECTROSUR las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura.

En el mismo sentido, ELECTROSUR informará a CABLE FAST las acciones tomadas para la normalización de la(s) infraestructura(s) o instalación.



Anexo III.4: Normas Técnicas. (*)

Anexo 3.4.1: Especificaciones técnicas generales.

Anexo 3.4.2: Método de instalación del Cable de comunicación.

Anexo III.5: Manuales Técnicos y Reglamento RISST de ELECTROSUR. (*)

Anexo 3.5.1: Manuales técnicos de la infraestructura eléctrica de ELECTROSUR.

Anexo 3.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de ELECTROSUR.

Nota:

(*) Dichos anexos se adjuntan en disco compacto.

